



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 13 -2020-ACSS
Santiago de Surco, 31 ENE. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen N° 10-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3771-2019-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 857-2019 y 108-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Oficios Nros. 174-2019 y 019-2020-OCI-MSS y la Hoja Informativa N° 002-2020-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", el Acuerdo de Concejo N° 103-2019-ACSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2019-OCI-MSS del 09.10.2019, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019;

Que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019 dentro de sus Recomendaciones al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, formula lo siguiente: "2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad de Santiago de Surco, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones de carácter penal respecto a los funcionarios señalados en la Observación, revelada en el informe. (Conclusiones n.º 1 y 2)"

Que, la Conclusión 1, señala principalmente que, la entidad declaró y pagó extemporáneamente tributos concernientes al PDT – PLAME de los meses de diciembre de 2018 y enero 2019, y efectuó el pago inobservando el proceso para la formalización de la obligación de pago y reconocimiento del gasto público, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4) del Artículo 178º del Código Tributario cuya multa era del 50% del tributo no pagado; ocasionando un perjuicio económico por S/ 801,155.00, situación generada por la omisión de funciones del Subgerente de Gestión del Talento Humano, del Subgerente de Contabilidad y Costos y la inacción del Gerente de Administración y Finanzas; así como la falta de diligencia de la Subgerencia de Tesorería. (Observación n.º 1);

Que, la Conclusión 2, precisa que el pago de los tributos declarados en el PDT 0601 – Planilla Electrónica y PDT 0626 – Retenciones de IGV, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre 2014, se realizaron de manera extemporáneos; dilatándose las acciones para subsanar las infracciones tributarias, siendo que las multas e intereses moratorios fueron cancelados hasta treinta y cinco (35) meses después mediante pagos directos y fraccionamiento cuando la entidad contaba con liquidez, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4) del Artículo 178º del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 1'059,055.00, situación generada por la omisión de funciones de los Subgerentes de Tesorería y la inacción de los Gerentes de Administración y Finanzas. (Observación n.º 2);

Que, con Informe N° 902-2019-GAJ-MSS del 23.10.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, concluye en opinar que los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, el cual, ha encontrado responsabilidad civil por el pago de multas e intereses a la SUNAT por infracciones tributarias en el año 2019, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 801,155.00 y por el pago de multas e intereses moratorios a la SUNAT por infracciones tributarias, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre 2014 que ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1'059,055.00;

Que, el numeral 23) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que el Concejo Municipal tiene dentro de sus facultades: "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

13

-2020-ACSS

judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 103-2019-ACSS del 13.12.2019, el Concejo Municipal por mayoría acordó devolver el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 al Órgano de Control Interno de la Municipalidad y a la Contraloría General de la República, para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca sobre los hechos contenidos en el indicado informe;

Que, con Oficio N° 019-2020-OCI-MSS del 21.01.2020, el Órgano de Control Institucional adjuntando la Hoja Informativa N° 002-2020-OCI-MSS del 20.01.2020, señala que la decisión aprobada en el Acuerdo de Concejo N° 103-2019-ACSS, no es coherente con el principio de autonomía funcional de la Contraloría General de la República establecido en el Artículo 82° de la Constitución Política y el Artículo 11° de la Ley N° 27785, que regulan el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, agrega que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 “Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias” - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019”, es el resultado de la ejecución de un servicio de control posterior el mismo que se ha ejecutado en estricto cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República ente técnico rector del Sistema Nacional de Control;

Que, en este sentido, remite nuevamente el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, a efectos que se prosiga con la aprobación por parte del Concejo Municipal, a fin que el Procurador Municipal de inicio a las acciones legales pertinentes contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos revelados en el mencionado informe de auditoría;

Que, con Memorándum N° 108-2020-GM-MSS del 24.01.2020, la Gerencia Municipal remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 a efectos que se someta a consideración del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen N° 10-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 “Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias” - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019”, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que dé cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

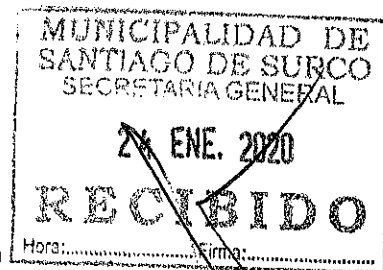
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 108 -2020-GM-MSS



A : LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

ASUNTO : Informe N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias"

REFERENCIA : a) Oficio N° 174-2019-OCI-MSS
b) Memorandum N° 76-2020-SMSS
c) Oficio N° 019-2020-OCI-MSS
d) Directiva N° 002-2005-CG/OCI-GSNC "Estructura y contenido del informe Anual emitido por los Órganos de Control Regional y Local ante el Concejo Municipal"

FECHA : Santiago de Surco, 24 ENE. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco remite el Informe N° 023-2019-2-2168.

Al respecto, con el memorándum de la referencia b), el Secretario General remitió al OCI copia del Acuerdo de Concejo N° 103-2019-acss de fecha 13 de diciembre de 2019, aprobando la **DEVOLUCION** del informe de auditoría antes mencionado, con el fin de incluir entre los involucrados al Señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA.

Sobre el particular, con el documento de la referencia c), el Jefe del Órgano de Control institucional recomienda que se prosiga con la aprobación por parte del Concejo Municipal, a fin que el procurador Municipal de inicio a las acciones legales correspondientes, amparados en las siguientes normas vigentes:

- Artículo 82° de la Constitución Política del Perú, en donde señala que **"la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a la ley Orgánica"**
- Ley N° 27785, artículo 9° literal c), establece el principio de "Autonomía funcional", **"expresado en la potestad de los Órganos de Control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad del Estado o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir, dilatar o ejercer acciones que dificulten el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control"**

Por lo expuesto, sírvase enviar el informe antes mencionado al Concejo Municipal, en cumplimiento a la Directiva de la referencia d).

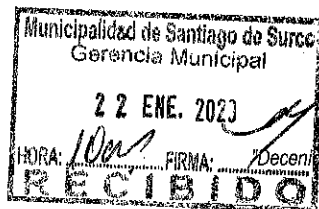
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CARLOS EDUARDO GARCÍA OTERO
Gerente Municipal



0284



Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

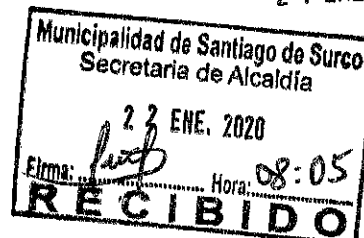
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SELLO DE PASE DE ALCALDIA	
A:	Cecilia Rivera
PARA:	Secretaría de Alcaldía
OBSERV.:	
FECHA:	22.1.20 VºBº KM

OFICIO N° 019-2020-OCI-MSS

Santiago de Surco, 21 ENE. 2020

Señor:
Jean Pierre Combe Portocarrero
Alcalde
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Presente.



Referencia :
a) Memorándum n.° 76-2020-SG-MSS de 17 de enero de 2020
b) Acuerdo de Concejo n.° 103-2019-ACSS de fecha 13 de diciembre de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Secretario General remite al Órgano de Control Institucional, el Acuerdo de Concejo n.° 103-2019-ACSS de fecha 13 de diciembre de 2019, adjuntado además el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2019-2-2168 en cinco (5) tomos con un total de 2634 folios, manifestando textualmente: "(...), a fin que dé cumplimiento a lo señalado en la norma mencionada"; es decir, se cumpla el mandato del citado Acuerdo de Concejo que dice: "(...), para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex alcalde ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA sobre los hechos contenidos en el indicado informe".

Al respecto es pertinente indicar que conforme al artículo 82° de la Constitución Política del Perú establece que **"La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica"**. En ese sentido, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, en el artículo 9° literal c) establece el principio de **"Autonomía funcional"**, **"expresado en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad del Estado o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir, dilatar o ejercer acciones que dificulten el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control"**.

En aplicación de la citada normativa constitucional y legal, la Contraloría General de la República ha aprobado la Directiva n.° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (Resolución de Contraloría n.° 163-2015-CG), precisando que el jefe y personal del OCI no están sujetos a mandato del Titular respecto al cumplimiento de funciones o actividades vinculadas al ejercicio del control gubernamental; asimismo, el OCI ejerce sus funciones con independencia funcional respecto de la administración de la entidad.

En ese sentido, es de referir que el Informe de Auditoría n.° 023-2019-2-2168 es el resultado de una acción de control ejecutada por el Órgano de Control Institucional, al amparo de la Ley n.° 27785, por lo que en aplicación del artículo 11° de la citada Ley, constituye una obligación de las autoridades competentes el inicio de las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las recomendaciones de los informes resultantes de las acciones de control.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de referir que de acuerdo con el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo n.° 1068, la Defensa Jurídica del Estado se rige por diversos principios, entre ellos la Legalidad, el cual establece que los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y su Artículo 22° referido a las funciones de los Procuradores Públicos,



Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

precisa: "22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación".

En tal sentido, adjunto al presente la Hoja Informativa n.º 002-2020-OCI-MSS de 20 de enero de 2020 y el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de multas e intereses por infracciones tributarias" periodo de 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019 en original contenido en 2634 folios, el mismo que fue remitido a su despacho mediante oficio n.º 174-2019-OCI-MSS de 9 de octubre de 2019; para que disponga lo pertinente de acuerdo a ley.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
IVONNE BARRETO GILES
Jefa del Órgano de Control Institucional

IBG/mfg.



HOJA INFORMATIVA N.º 002-2020-OCI-MSS

A : **IVONNE BARRETO GILES**
Jefa del Órgano de Control Institucional

Asunto : Acuerdo de Concejo que aprueba devolver Informe de Auditoría al OCI

Referencia : a) Acuerdo de Concejo n.º 103-2019-ACSS de 13 de diciembre de 2019
b) Documento s/n de 30 de diciembre de 2019
c) Memorando N° 76-2020-SG-MSS de 17 de enero de 2020

Fecha : Santiago de Surco, 20 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante oficio n.º 174-2019-OCI-MSS de 9 de octubre de 2019, se remitió al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 023-2019-2-2168 denominado: "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019.
- ✓ Mediante memorándum n.º 2576-2019-SG-MSS de 20 de noviembre de 2019, el señor Luis Eduardo Panicia del Pino, Secretario General (e), trasladó al Órgano de Control Institucional – OCI el pedido de los Regidores David Vera Trujillo, Luis Roldán Pereyra y Javier Paredes Iparraguirre, quienes solicitaron se invite a una próxima Sesión de Concejo a la jefa del OCI a fin de que exponga sobre el Informe de Auditoría n.º 023-2019-2-2168, antes citado.
- ✓ En atención a la solicitud de los referidos regidores, la Jefa del Órgano de Control Institucional en la Sesión Ordinaria de Concejo prevista para el 28 de noviembre de 2019 expuso sobre el informe anteriormente citado y sobre aspectos generales del Sistema de Control Gubernamental, atribuciones de la Contraloría, entre otros, y respondiendo las preguntas formuladas por los regidores relacionadas a la labor del Órgano de Control Institucional. Al final de la sesión se acordó someter a consideración la derivación del Informe a la Procuraduría Pública en la sesión siguiente.
- ✓ Durante la sesión de concejo del 13 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la votación referido a la propuesta de acuerdo de concejo a fin de autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019. Sin embargo, no se llegó a adoptar el referido acuerdo al no alcanzar la mayoría de votos. En su lugar, se acordó *"Devolver el Informe de Auditoría N° 023-2019-2-2168 al Órgano de Control Interno de la Municipalidad y Contraloría General de la República, para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex Alcalde Roberto Gómez Baca sobre los hechos contenidos en el citado informe"*.
- ✓ El 30 de diciembre de 2019, los Regidores David Vera Trujillo y Luis Roldán Pereyra, remitieron al OCI el documento s/n, manifestando lo siguiente: *"El motivo del presente documento tiene*



como finalidad sustentar y fiscalizar el cumplimiento al Acuerdo de Concejo de Alcaldía tomado en la 37 Sesión Ordinaria de Concejo llevada a cabo el día 13.12.2019, el mismo que consistió en devolver a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe de Auditoría de Cumplimiento No. 023-2019-2-2168 de octubre de 2019, realizado por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad de Santiago de Surco, para que dicho informe se remita nuevamente al OCI para una ampliación y considere después de una evaluación más exhaustiva como responsable solidario al ex Alcalde señor **Roberto Gómez Baca** en referencia a la multa impuesta por la SUNAT y pago a destiempo (35 meses después) de dicha multa, (...)"

- ✓ El 16 de enero de 2020, a requerimiento del Órgano de Control Institucional, el Secretario General remitió el memorándum n.º 75-2020-SG-MSS, adjuntando el Acuerdo de Concejo n.º 103-2019-ACSS de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal aprobó lo siguiente: "DEVOLVER el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2-2168 al Órgano de Control Interno de la Municipalidad y Contraloría General de la República, para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex alcalde ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA sobre los hechos contenidos en el indicado informe".
- ✓ El 17 de enero de 2020 mediante memorándum n.º 76-2020-SG-MSS, el Secretario General remitió al OCI copia del Acuerdo de Concejo n.º 103-2019-ACSS de fecha 13 de diciembre de 2019, adjuntado el Original del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 023-2019-2-2168 en cinco (5) tomos con un total de 2634 folios, manifestando textualmente: "(...), a fin que dé cumplimiento a lo señalado en la norma mencionada".

II. COMENTARIOS

Sobre el particular, el equipo de auditores que suscriben el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 023-2019-2-2128 denominado: "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, manifestamos lo siguiente:

1. **Respecto de la decisión del Concejo Municipal de devolver el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 023-2019-2-2128, al Órgano de Control Interno para determinar participación directa o indirecta de un ex funcionario en hechos comprendidos.**

Conforme al marco normativo internacional (ISSAI 1: Declaración de Lima), las Entidades Fiscalizadoras Superiores solo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas de influencias exteriores, por lo que deben gozar de independencia funcional y organizativa para el cumplimiento de sus funciones, la misma que está regulada en la Constitución Política.

En ese sentido, el artículo 82º de la Constitución Política del Perú establece que "**La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica**". Al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785, señala que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera¹, y es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control².

¹ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

Artículo 16º Contraloría General

La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y



Asimismo, el artículo 9° literal c) de la referida Ley Orgánica establece el principio de la "Autonomía funcional", que está expresado en la potestad de los órganos de control para organizarse y ***ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias; es decir, ninguna entidad del Estado o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir, dilatar o ejercer acciones que dificulten el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.***

En el caso del Informe de Auditoría n.° 023-2019-2-2168 es de referir que dicho informe es el resultado de una acción de control ejecutada por el Órgano de Control Institucional, proceso que está regulado por la Ley N° 27785, cuyo artículo 10° dispone que *como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades.*

Con relación al señalamiento de responsabilidades el Artículo 11° de la Ley N° 27785³, establece que: "(...), de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a Ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades".

En el caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco resulta relevante señalar que corresponde al Concejo Municipal al amparo de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipales, la aplicación del citado artículo 11° de la Ley N° 27785, a efectos de que se inicien ante el fuero respectivo las acciones de orden legal indicadas en el Informe N° 023-2019-2-2168, teniendo en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco⁴ señala en el artículo 11° literal v): "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes".

No obstante ello, mediante memorándum n.° 75-2020-SG-MSS de 16 de enero del presente, la Secretaría General proporcionó a esta oficina el Acuerdo de Concejo n.° 103-2019-ACSS de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal no aprueba la autorización al Procurador para que inicie las acciones legales, en su lugar aprobó devolver el Informe de Auditoría de Cumplimiento al OCI.

Al respecto es de señalar, que constituye una obligación de las autoridades competentes el inicio de las acciones legales que correspondan de acuerdo con las recomendaciones de los

transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

² Constitución Política Artículo 82.° - La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

³ Artículo modificado por la Ley n.° 29622 publicada el 7 diciembre 2010.

⁴ Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 y modificatorias.



informes resultantes de las acciones de control (Artículo 11° de la Ley N° 27785). En ese sentido, el Artículo 42° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, entre otras: "...b) La omisión o incumplimiento para la implantación e implementación de los Órganos de Auditoría Interna o la afectación de su autonomía"; y "d) La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema".

Sin perjuicio de lo expuesto, es de referir que de acuerdo con el Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Defensa Jurídica del Estado se rige por diversos principios, entre ellos la Legalidad, el cual establece que los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y su Artículo 22° referido a las funciones de los Procuradores Públicos, precisa: "22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, **quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación**".

2. Sobre el escrito de fecha 30 de diciembre de 2019 mediante el cual dos Regidores solicitan incluir al Ex Alcalde Gómez Baca en los hechos observados correspondientes al periodo 2014.

De la revisión del escrito presentado por los regidores David Vera Trujillo y Luis Roldán Pereyra se desprende que en el mismo se señala textualmente **"...el OCI no ha tomado en cuenta el artículo 16° numeral 2 del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2017..."**. Con relación a esta afirmación, se aprecia un error en cuanto a la referencia normativa citada por los regidores "D.S. 133-2017" la misma que es imprecisa respecto del asunto en materia.

Sin perjuicio de lo expuesto, efectuando una lectura integral del escrito presentado por los regidores se colige que la solicitud estaría referida al Decreto Supremo n.° 133-2013-EF⁵ - Libro Primero La Obligación Tributaria, Capítulo II Responsables y Representantes, Art. 16°.- Representantes - Responsables Solidarios.

Al respecto, es de mencionar que el Art. 15° de la Ley n.° 27785, Ley General del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su literal e) establece que: "(...) Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General".

Asimismo, en su literal f) establece que una de las atribuciones del sistema es: "Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes".

⁵ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, que aprueba el texto Único Ordenado del Código Tributario (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 13.09.2018).



En el caso en materia, el Informe de Auditoría n.º 023-2019-2-2168 es producto de un servicio de control posterior denominado "auditoría de cumplimiento", que fue realizada en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada: "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, en cuyo numeral treinta y cinco (35) se muestra la interacción entre el proceso de planeamiento a través de la carpeta de servicio y la etapa de planificación, para proceder con la ejecución y elaboración del informe del proceso de auditoría de cumplimiento, hasta el cierre de la misma.

En ese sentido, la determinación de responsabilidad civil identificada en el Informe de Auditoría n.º 023-2019-2-2168, está basada en criterios técnico legales, entre ellos la existencia de una "relación causal"⁶ de los hechos conforme a las evidencias obtenidas en la ejecución de la misma, la cual define los elementos que estructuran la responsabilidad civil⁷.

La relación de causalidad tiene una función doble: indica "quién" es el autor o responsable del daño y, establece "hasta dónde" corresponde resarcir, de allí que teniendo en cuenta el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad de Santiago de Surco, se asume la teoría de la causa próxima dado que en el segundo párrafo del artículo 1321⁸ del Código Civil se indica que corresponde resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Es así que, al haberse identificado a los funcionarios responsables y haberse delimitado su participación en la acción dañosa, se emitió el respectivo informe de auditoría de cumplimiento con fecha 7 de octubre de 2019 y siendo remitido a su despacho el día 9, el mismo que a la fecha se encuentra pendiente que el Concejo Municipal autorice su remisión al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones legales correspondientes; no obstante que, una de las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad para el Concejo Municipal es: Artículo 11° literal v): "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes".

⁶ Ley n.º 27785, Definiciones Básicas: "**Relación Causal**.- Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable".

⁷ Ley n.º 27785, Definiciones Básicas: "**Responsabilidad Civil**.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico".

⁸ Código Civil - Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

Artículo 1321°.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.



Sobre el particular, con el afán de esclarecer las dudas de los interesados, la Comisión Auditora cumple con señalar los criterios utilizados en la determinación de responsabilidad civil del informe de auditoría de cumplimiento n.º 023-2019-2-2168 denominado: "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019; sin embargo, es de referir que el Informe de auditoría 023-2019-2-2168 constituye una prueba pre-constituida para el inicio de las acciones legales, conforme a la Ley n.º 27785.

En tal sentido, cabe señalar que bajo el criterio manifestado para la identificación de responsabilidades, la comisión auditora determinó que no correspondía incluir al ex Alcalde ni al actual en los hechos observados, debido a que no se ha evidenciado que los referidos funcionarios públicos hayan ejercido responsabilidad directa e inmediata en el incumplimiento del pago de tributos.

III. CONCLUSIÓN

La decisión aprobada en el Acuerdo de Concejo n.º 103-2019-ACSS de 13 de diciembre de 2019, no es coherente con el principio de autonomía funcional de la Contraloría General de la República establecido en la Constitución Política y la Ley N° 27785, que regulan el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, cabe recalcar que el referido informe de auditoría de cumplimiento es el resultado de la ejecución de un servicio de control posterior el mismo que se ha ejecutado en estricto cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República ente técnico rector del Sistema Nacional de Control.

IV. RECOMENDACIÓN

Elevar la presente Hoja Informativa; así como, hacer entrega el referido Informe de Auditoría al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, a efectos de que se prosiga con la aprobación por parte del Concejo Municipal, a fin que el Procurador Municipal de inicio a las acciones legales pertinentes contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos revelados en el mencionado informe de auditoría.


Gladis Marieni Flores Gálvez
Jefa de Comisión Auditora


Mauricio Ignacio Robbiano La Torre
Supervisor de Comisión Auditora


Raúl Mauricio de los Ríos Cáceres
Abogado
C.A.L. n.º 15980

Municipalidad de Santiago de Surco
SECRETARIA GENERAL



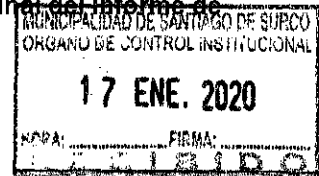
Firmado Digitalmente por PANICCIA
DEL PINO Luis Eduardo FAU
20131367423 hard
O=20131367423
Cargo : SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL
Fecha: 2020/01/17 13:07:12-0500

MEMORANDUM N° 76-2020-SG-MSS

A : IVONNE BARRETO GILES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asunto : Remito Acuerdo de Concejo N° 103-2019-ACSS y original del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168

Fecha : Santiago de Surco, 17 de Enero de 2020



Por el presente, se remite copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 103-2019-ACSS de fecha 13DIC2019, y copia de los antecedentes. Asimismo, se adjunta el original del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168, que consta de cinco (05) Tomos, con un total de 2634 folios, a fin que se dé cumplimiento a lo señalado en la norma mencionada.

Atentamente,



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 103 -2019-ACSS
Santiago de Surco, 13 DIC. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019" sobre autorización al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168; así como el Dictamen N° 10-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3771-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 857-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 174-2019-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde a los regidores entre otras, la atribución y obligación de: *"Formular pedidos y mociones de orden del día"*, disposición concordante con el inciso 2) del Artículo 23° de la Ordenanza N° 454-MSS, publicada el 27.07.2013, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de Santiago de Surco;

Que, mediante Oficio N° 174-2019-OCI-MSS de fecha 09.10.2019, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, en adelante "Informe N° 023-2019-2-2168";

Que, mediante Carta N° 3771-2019-SG-MSS de fecha 04.11.2019 de la Secretaría General, se remitió a la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos el Informe N° 023-2019-2-2168, el que contaba con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Memorándum N° 857-2019-GM-MSS e Informe N° 902-2019-GAJ-MSS, respectivamente;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 10-2019-CAJ-MSS de fecha 08.11.2019, recomendando al pleno del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en la convocatoria a Sesión Ordinaria de Concejo N° 33 a llevarse a cabo el 18.11.2019, uno de los puntos de agenda fue la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe N° 023-2019-2-2168;

Que, durante el debate del punto, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 33 de fecha 18.11.2019, fueran destacadas las siguientes intervenciones:

- El regidor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre solicitó que el Gerente de Asesoría Jurídica exponga sobre el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168. Tomando la palabra, el Gerente de Asesoría Jurídica, Jorge Luis Caldas Malpica, hizo un breve resumen de los hechos observados y de la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional, precisando que el Informe de Auditoría de Cumplimiento constituye una prueba pre constituida, que da mérito suficiente para iniciar una acción civil y que si dentro de la evaluación de esta se evidencian indicios de la comisión de un ilícito penal, podría patrocinarse la denuncia correspondiente.
- El Regidor David Ignacio Vera Trujillo solicitó que un representante de la Oficina del Órgano de Control explique en la próxima Sesión de Concejo, los hechos observados, para poder emitir un voto más consiente; propuesta que fue secundada por el Regidor Luis César Roldán Pereyra.
- El Alcalde sometió a votación la recomendación formulada por la Comisión de Asuntos Legales, en el sentido de autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 103 -2019-ACSS

de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168; votando en abstención 8 regidores y a favor 5 regidores, por lo que no hubo Acuerdo.

Que, al no contar con los votos necesarios para adoptar un Acuerdo de Concejo, y considerando lo solicitado por el Regidor David Ignacio Vera Trujillo, se procedió a invitar al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, para que en la siguiente sesión de Concejo efectúe una exposición sobre el Informe N° 023-2019-2-2168;

Que, uno de los puntos de la agenda de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 34 de fecha 28.11.2019, fue la exposición sobre el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", a cargo de la señora Ivonne Barreto Giles, Jefa del Órgano de Control Institucional.

- La Jefa del Órgano de Control Institucional hizo una breve reseña de las funciones del OCI, para luego dar cuenta de los hechos detectados en los años 2019 y 2014:
 - a. El primero, referente al pago de los tributos de diciembre 2018, cuyo vencimiento fue el 15 de enero del 2019 y el del mes de enero 2019, cuyo vencimiento fue en febrero 2019, los mismos que han ocasionado un perjuicio económico de S/. 801,155 soles;
 - b. El segundo, fue por el pago de multas e intereses moratorios a la SUNAT de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, que también ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1'059,000.00 soles aproximadamente;
 - c. El total de este Informe es un perjuicio económico de S/. 1'860,210 soles;

Estos hechos devienen en observaciones en las que se realiza la identificación de responsabilidades, que generan una relación de las personas involucradas y de acuerdo a ley, se exige que se proceda al proceso de deslinde ya sea en el ámbito administrativo y civil. Agregó que el proceso culmina con la elaboración del Informe, que de acuerdo a la Ley N° 27785 constituye prueba pre-constituída; es decir, qué es un acto de administración interna, pero que de acuerdo a lo señalado por la ley, los Titulares tienen la obligación de establecer el inicio de las acciones legales que correspondan, conforme lo señala el informe. Asimismo precisó que las auditorías de cumplimiento no tienen como finalidad solamente la identificación de responsabilidades, sino también promover una mejora de la gestión;

Sobre la primera observación en relación a los hechos del 2019, señaló que se detectó, que se había declarado y pagado extemporáneamente, lo que constituye infracción tributaria que genera una multa, a cargo de la entidad. La evaluación consiste en ver las circunstancias en las cuales se dieron esta infracción; identificándose que efectivamente se habría incurrido en una negligencia, por eso es que se identifica la responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa, en este caso ha generado un perjuicio económico de S/. 801,155 soles y determinándose que han incurrido en omisión de funciones el Subgerente de Gestión del Talento Humano, el Subgerente de Contabilidad y Costos y la inacción del Gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo señaló, que la segunda conclusión se refiere a los casos del 2014, en el cual se detectó la aplicación de multas a la entidad, pero esta vez el perjuicio fue por S/ 1'059.055 soles y en ese sentido nuevamente se hizo la valuación de cada uno de los procesos respecto a la participación de cada uno de los factores tales como ver si efectivamente existía o no presupuesto, si habían cumplido con los temas administrativos en cuanto a la declaración, los roles y la participación del proceso que tiene cada uno de los funcionarios en cuanto a la materialización propiamente del pago y de aquellos que pudieron, de alguna forma, evitar las consecuencias del pago extemporáneo.

Finalmente hacemos una suerte de evaluación de control interno, donde se ha detectado una deficiencia en el desarrollo del procedimiento, porque las auditorías de cumplimiento no tienen como finalidad solamente la identificación de responsabilidades, sino también promover una mejora de la gestión; en ese sentido, estamos recomendando para que se establezca o se formalice una Directiva, que pueda regular este pago, sin incurrir en pagos extemporáneos que podrían generar un perjuicio económico para la entidad;

- Concluida la exposición, intervinieron haciendo preguntas y comentarios los regidores Apolaya, Vera, Paredes, Huerta, Pinillos y Roldán.
- Se concluyó el punto de agenda con la intervención del Secretario General, quien señaló que habiendo escuchado la exposición de la Jefa del Órgano de Control Institucional, en la próxima Sesión de



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° **103**-2019-ACSS

Concejo, se sometería nuevamente a consideración del Concejo Municipal la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 37 de la fecha, el primer punto de agenda fue la autorización al Procurador Público Municipal, a que inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 denominado "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

- El Regidor David Ignacio Vera Trujillo sustentó por qué se debía incluir al ex Alcalde Roberto Gómez Baca en el Informe N° 023-2019-2-2168, señalando que no resultaba verosímil que el Alcalde, en relación a los hechos del año 2014, no conociera la negligencia de los funcionarios que perjudicaron a la municipalidad por un millón de soles; asimismo, invocó como sustento legal el Código de Ética en la Función Pública, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, y la Ley de la Contraloría - Ley 27785, solicitando en un primer momento que se incluya el nombre del ex Alcalde Roberto Gómez Baca en la denuncia, y reformulando posteriormente su propuesta para que devuelva el Informe de Auditoría N° 023-2019-2-2168 a la OCI y Contraloría General de la República para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex Alcalde Roberto Gómez Baca sobre el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, por el concepto de retenciones y contribuciones sociales declaradas en el Programa de Declaración Temática (PDT) 601 Planilla Electrónica y PDT 626 - Retención de IGV en el plazo establecido por SUNAT, incurriendo en infracciones previstas en el Código Tributario, conllevando a la imposición de multas del 50% del tributo pagado; que ocasionó hasta el 28 de noviembre del 2018 un perjuicio económico a la entidad por S/ 1'059,055.00 soles conforme a la Observación 2 del mencionado Informe.
- En sesión se votó en primer lugar, por la propuesta de Acuerdo de Concejo sustentada en el Dictamen N° 10-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a fin de autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, votando a favor los regidores Argüelles y Vega, en contra los regidores Pinillos, Verde, Roldán, Vera y Paredes, con la abstención de los regidores Jara, Apolaya, Huerta, Santa María y González, no llegando a Acuerdo.
- La votación final se realizó sobre la última propuesta del Regidor Vera, para que vuelva el Informe de Auditoría N° 023-2019-2-2168 al Órgano de Control Institucional y Contraloría General de la República para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex Alcalde Roberto Gómez Baca sobre los hechos materia de la Observación 2 del mencionado Informe.

Que, luego del debate y escuchar las diferentes opiniones de los señores Regidores de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEVOLVER el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 al Órgano de Control Interno de la Municipalidad y Contraloría General de la República, para determinar la responsabilidad directa o indirecta del ex alcalde ROBERTO HIPÓLITO GOMEZ BACA sobre los hechos contenidos en el indicado informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (e)

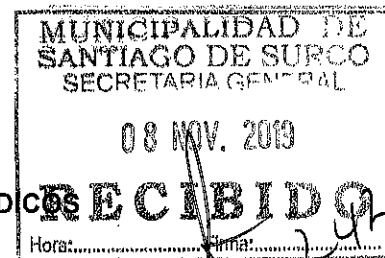
JPCP/LEPDP/ram..

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE



DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS



DICTAMEN N° 10-2019-CAJ-MSS

VISTOS:

La Carta N° 3771-2019-SG-MSS de fecha 04.11.2019 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 857-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal de fecha 30.09.2019, respectivamente, Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de fecha 23.10.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 174-2019-OCI-MSS de fecha 09.10.2019 del Órgano de Control Institucional y el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2019-OCI-MSS de fecha 09.10.2019, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019".

Que, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 08.11.2019, se consideró lo siguiente:

- El Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019" dentro de sus Recomendaciones al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, formula lo siguiente: "2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad de Santiago de Surco, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones de carácter penal respecto a los funcionarios señalados en la Observación, revelada en el informe. **(Conclusiones n.º 1 y 2)**"
- La Conclusión 1, señala principalmente que, la entidad declaró y pagó extemporáneamente tributos concernientes al PDT – PLAME de los meses de diciembre de 2018 y enero 2019, y efectuó el pago inobservando el proceso para la formalización de la obligación de pago y reconocimiento del gasto público, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178º del Código Tributario cuya multa era del 50% del tributo no pagado; ocasionando un perjuicio económico por S/. 801 155,00, situación generada por la omisión de funciones del Subgerente de Gestión del Talento Humano, del Subgerente de Contabilidad y Costos y la inacción del Gerente de Administración y Finanzas; así como la falta de diligencia de la Subgerencia de Tesorería. **(Observación n.º 1).**
- La Conclusión 2, precisa que el pago de los tributos declarados en el PDT 0601 – Planilla Electrónica y PDT 0626 – Retenciones de IGV, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre 2014, se realizaron de



Municipalidad de Santiago de Surco

manera extemporáneos; dilatándose las acciones para subsanar las infracciones tributarias, siendo que las multas e intereses moratorios fueron cancelados hasta treinta y cinco (35) meses después mediante pagos directos y fraccionamiento cuando la entidad contaba con liquidez, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por S/. 1 059 055,00, situación generada por la omisión de funciones de los subgerentes de Tesorería y la inacción de los gerentes de Administración y Finanzas. **(Observación n.º 2).**

Que a este respecto, a través del Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de fecha 23.10.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, concluye en opinar que los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias" periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, del cual se ha encontrado responsabilidad civil por el pago de multas e intereses a la SUNAT por infracciones tributarias en el año 2019, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S7. 801 155.00 y por el pago de multas e intereses moratorios a la SUNAT por infracciones tributarias, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre 2014 que ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 1 059 055.00.

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el Informe de Auditoría N° 023-2019-2-2168 del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como lo tratado en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 08.11.2019, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones civiles y las que correspondan contra los ex-funcionarios y funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias" - Periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Santiago de Surco, 06 NOV 2019

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos

Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA
PRESIDENTE

Regidor JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE
Municipalidad de Santiago de Surco



Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Santiago de Surco, 04 NOV. 2019

CARTA N° 3771 -2019-SG-MSS

Señor Teniente Alcalde

WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA

Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
del Concejo Municipal de Santiago de Surco.

Presente.-



Ref.: Memorandum N° 857-2019-GM-MSS.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitir a la Comisión de su Presidencia, el Memorandum N° 857-2019-GM-MSS, recepcionado el 30 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, referente a la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal, a efecto que formule las acciones legales contra los ex funcionarios, servidores y los que resulten responsables señalados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias" período 1° de setiembre de 2014 al 28 de junio del 2019.

La citada propuesta viene con el Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 830-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Oficio N° 174-2019-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional, que consta de 2,634 folios, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Así mismo, hago de su conocimiento que, debe cumplirse con los plazos establecidos en el literal a) del punto 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 04.05.2016, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG publicada el 27.06.2017.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 857-2019-GM-MSS

A : **LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO**
Secretaría General (e)

ASUNTO : Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias"

REFERENCIA : a) Oficio N° 174-2019-OCI-MSS
b) Informe N° 902-2019-GAJ-MSS de 23-10-2019

FECHA : Santiago de Surco 30 SET. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención con el documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil remite el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", solicitando que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales contra Funcionarios varios.

Sobre el particular, mediante el presente memorándum se hace traslado del informe en mención y el Informe de la referencia b), a fin de que lo eleve al Concejo Municipal para que, de considerarlo conveniente, autorice el inicio de las precitadas acciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CARLOS EDMUNDO GARCÍA OTERO
Gerente Municipal



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

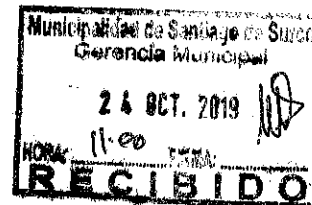
INFORME N° 902-2019-GAJ-MSS

A : **CARLOS GARCIA OTERO**
Gerente Municipal

ASUNTO : Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168

REFERENCIA : Memorándum N° 830-2019-GM-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **23 OCT. 2019**



3718

Me dirijo a usted, para presentarle el siguiente informe legal, respecto del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168.

1. Mediante Oficio N° 174-2019-OCI-MSS de fecha 15.10.2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019.
2. A través del Memorándum N° 830-2019-GM-MSS de fecha 23.10.2019, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal sobre los hechos advertidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168.
3. Se aprecia del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, que este tiene por objeto determinar si la administración durante el periodo de setiembre de 2014 a junio de 2019, cumplió con declarar y pagar oportunamente sus obligaciones tributarias concernientes a retenciones, evitando la imposición y pago de multas e intereses.
4. Del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, fluyen las siguientes observaciones:

i) Pago de Multas e intereses a la SUNAT por infracciones tributarias en el año 2019, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la S/ 801 155.00

Respecto de esta observación, el Órgano de Control Institucional, **encuentra responsabilidad administrativa y civil** de los siguientes funcionarios y ex funcionarios:

- a) Marco Antonio Mansen Vásquez, ex Subgerente de Gestión de Talento Humano
- b) Guillermo Antenor Benavides Pérez, Subgerente de Contabilidad y Costos
- c) Ros Mery Ramos Enríquez, Subgerente de Tesorería
- d) Percy Junior Castro Mejía, Ex Gerente de Administración y Finanzas.

ii) Pago de Multas e intereses moratorios a la SUNAT por infracciones tributarias, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1 059 055.00

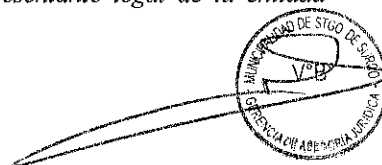
Respecto de esta observación, el Órgano de Control Institucional, **encuentra responsabilidad administrativa y civil** de los siguientes funcionarios y ex funcionarios:

- a) Hilton Caman Paullo, ex Subgerente de Tesorería



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

- b) Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex Gerente de Administración y Finanzas
 - c) Fernando Guzmán Vela.
5. Al respecto debemos indicar que conforme el artículo 7° de la Ley N° 27785, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.
6. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.
7. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.
8. Conforme se aprecia, el órgano de Control Institucional, ha realizado la Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, el cual de conformidad con el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" éste tiene carácter de prueba preconstituida.
9. A mayor abundamiento, El inciso f) del artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, prescribe lo siguiente: *"Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre- constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes."*
10. Para entender lo antes descrito debemos traer a colación que es una acción de control; el artículo 10° del dispositivo legal acotado prescribe: *"La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos confortantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principio que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General..."*
11. Luego tenemos que en el inciso d) del artículo 22° del acotado cuerpo legal, se señala, que son atribuciones de la Contraloría General de la República: *"disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad*



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

examinada, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal".

12. Es decir, la Contraloría General de la República y sus órganos que la comprende (Órgano de Control Institucional), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales dispone una acción de control a determinada entidad del Estado, y de hallarse indicios de la comisión de ilícitos penales o de responsabilidad civil y/o administrativa de los funcionarios auditados, emitirá un Informe de Control el cual tendrá la calidad de prueba preconstituida para el inicio de la acciones legales¹, pertinentes.
13. Ahora bien, el inciso 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
14. En consecuencia, **los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, del cual se ha encontrado responsabilidad civil por el Pago de Multas e intereses a la SUNAT por infracciones tributarias en el año 2019, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la S/ 801 155.00 de: i) Marco Antonio Mansen Vásquez, ex Subgerente de Gestión de Talento Humano; ii) Guillermo Antenor Benavides Pérez, Subgerente de Contabilidad y Costos; iii) Ros Mery Ramos Enríquez, Subgerente de Tesorería; y iv) Percy Junior Castro Mejía, Ex Gerente de Administración y Finanzas; y, por el pago de multas e intereses moratorios a la SUNAT por infracciones tributarias, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, que ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1 059 055.00 de: i) Hilton Caman Paullo, ex Subgerente de Tesorería, ii) Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex Gerente de Administración y Finanzas, y iii) Fernando Guzmán Vela.**
15. Sin perjuicio de ello, la administración debe implementar las demás recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y Pago de Multas e Intereses por Infracciones Tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, **especialmente las relativas al deslinde de responsabilidades administrativas de los Funcionarios y ex Funcionarios, identificados en el Informe de Cumplimiento submateria, para lo cual deberán derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.**

Atentamente;

Municipalidad de Santiago de Surco

JORGE LUIS CALDAS MALPICA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

¹ La Prueba pre constituida, constituye un verdadero acto de prueba formalizado con anterioridad al inicio de este proceso y que tiene mérito suficiente para poder demostrar los hechos que constituyeron objeto de su investigación; ello, claro está, no implica otorgar a esta prueba el carácter de prueba absoluta e incontrovertible sino, solo reconocer que salvo la existencia de elementos de prueba que enerven su eficacia su solo mérito basta para que el juez pueda con absoluta convicción establecer el derecho que corresponde a las partes en el proceso.

AT. En. M. A. Reyes
J. H. HOSKIN

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 830-2019-GM-MSS

A : JORGE LUIS CALDAS MALPICA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168

REFERENCIA : Oficio N° 174-2019-OCI-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 23 OCT. 2019

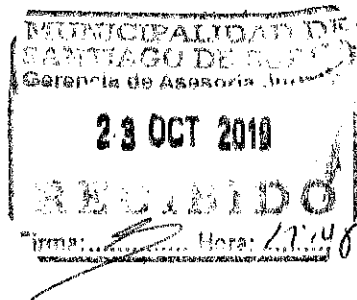
Me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Surco remite el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias"**, recomendando a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales, iniciar acciones legales contra los ex funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.

Sobre el particular, con el presente memorándum se dispone a la Gerencia a su cargo, emitir opinión legal sobre los hechos advertidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168, información que deberá de remitir a esta Gerencia Municipal en un plazo de 48 horas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

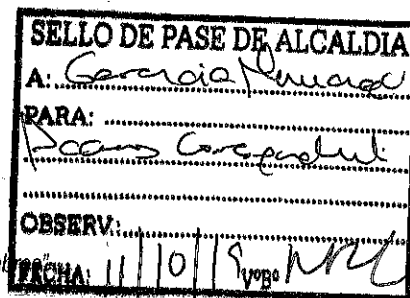
CARLOS EDMUNDO GARCÍA OTERO
Gerente Municipal





Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

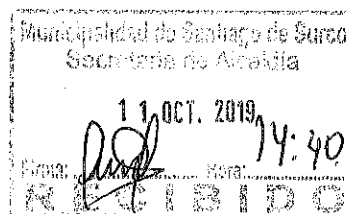


3524

Santiago de Surco, 09 OCT. 2019

OFICIO N° 174 - 2019-OCI-MSS

Señor:
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Presente.-



Asunto: Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168.

Referencia: a) Art. 15° literal f) y Art. 22° literal d) de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir adjunto al presente, el informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, el cual consta de 2,634 folios:

Al respecto, en cumplimiento de los numerales 6.1.3 y 7.1.1 inciso a) de la norma de la referencia b), su Despacho deberá disponer la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n.° 11, la misma que debe ser presentada a este Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
IVONNE BARRETO GILES
Jefa del Órgano de Control Institucional

IBG/gmfg.

¹ Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría.



CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Santiago de Surco, 09 OCT 2019

OFICIO N° 174 - 2019-OCI-MSS

Señor:
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Presente.-

1 OCT. 2019
14:40

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2019-2-2168.

Referencia: a) Art. 15° literal f) y Art. 22° literal d) de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir adjunto al presente, el informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2019-2-2168 "Imposición y pago de multas e intereses por infracciones tributarias", periodo 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, el cual consta de 2,634 folios:

Al respecto, en cumplimiento de los numerales 6.1.3 y 7.1.1 inciso a) de la norma de la referencia b), su Despacho deberá disponer la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n.° 11, la misma que debe ser presentada a este Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.

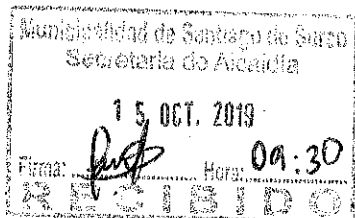
Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

IVONNE BARRETO GILES
Jefa del Órgano de Control Institucional

IBG/gmfg.



Se recibió Nueve mil y 15-10-2019.



14.10.2019
Recibido por:
Madelari Flores B.
En calidad de préstamo
para ajuste de forma
en carátulas de
Apéndices.

¹ Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría.

Jr. Bolognesi 275 - (Pasaje Sáenz Peña S/N - Costado de la Plaza de Armas) Santiago de Surco
Teléfono 411-5560 anexo 2505- 2504

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 023-2019-2-2168

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

**"IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS E INTERESES POR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS"**

PERÍODO

1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 28 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-2168****“IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS E INTERESES POR INFRACCIONES
TRIBUTARIAS”****ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	9
1. PAGO DE MULTAS E INTERESES A LA SUNAT POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2019, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 801 155,00.	
2. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS A LA SUNAT POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 059 055,00.	
IV. CONCLUSIONES	44
V. RECOMENDACIONES	45
VI. APÉNDICES	47

**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-2168****“IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS E INTERESES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad de Santiago de Surco corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 057-2019-CG, de 14 de febrero de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-2168-2019-004. La comisión comunicó el inicio de la auditoría mediante oficio n.º 119-2019-OCI-MSS de 4 de julio de 2019.

2. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Determinar si la Administración durante el periodo de setiembre de 2014 a junio de 2019, cumplió con declarar y pagar oportunamente sus obligaciones tributarias concernientes a retenciones, evitando la imposición y pago de multas e intereses.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Administración durante el periodo de setiembre de 2014 a junio de 2019, cumplió con declarar oportunamente sus obligaciones tributarias concernientes a retenciones, evitando la imposición y pago de multas.

2.2.2 Determinar si la Administración durante el periodo de setiembre de 2014 a junio de 2019, cumplió con pagar oportunamente sus obligaciones tributarias concernientes a retenciones, evitando la imposición y pago de multas e intereses.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**3.1 Materia examinada**

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación y análisis de la información proporcionada por la entidad respecto a la presentación de las declaraciones y pagos de los tributos de Renta de 5ta. Categoría, Renta de 4ta. Categoría, SNP- Ley n.º 19990, EsSalud Pensionistas y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional – COSAP, del PDT



0601 – Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente a los periodos diciembre 2018 y enero 2019, estableciéndose que la entidad declaró y pagó dichos tributos de manera extemporánea, incurriendo en las infracciones previstas en el numeral 1° del artículo 176° y en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario², conllevando a la imposición de multas por el 50% del tributo no pagado; lo que conllevó a que la Municipalidad pague la suma de S/ 801 155,00, a favor de la SUNAT, por multas e intereses moratorios al 9 de mayo de 2019.

Asimismo, comprendió la evaluación y análisis de la documentación correspondiente a la presentación de la declaración y pago de los tributos de Renta de 4ta. Categoría, Renta de 5ta. Categoría, SNP- Ley n.° 19990 y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional – COSAP, comprendidos en el PDT 0601- Planilla Electrónica; y PDT 0626 – Retenciones de IGV, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, estableciéndose que la Municipalidad pagó dichos tributos de manera extemporánea, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, conllevando a la imposición de multas del 50% del tributo no pagado, situación que permitió que la Municipalidad pague a favor de la SUNAT la suma de S/ 1 059 055,00, por multas e intereses moratorios al 28 de noviembre de 2018.

El periodo evaluado comprendió de 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019, en el cual se estableció que durante los periodos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014; diciembre 2018 y enero 2019, la Municipalidad incurrió en infracciones tributarias establecidas en el numeral 1 del artículo 176° y numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, situación, que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 801 155,00 y S/ 1 059 055,00, sumando en total S/ 1 860 210,00, importe que es materia de la presente auditoría.

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad, relacionada con el pago por infracciones tributarias en las que incurrió la Municipalidad por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, diciembre 2018 y enero 2019, cuyas áreas responsables fueron la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, Subgerencia de Contabilidad y Costos, y Subgerencia de Tesorería, ubicadas en

¹ Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, en el numeral 1 del artículo 176° señala como infracción: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

² Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, Numeral 4 del artículo 178° señala como infracción: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos - Tabla II: Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones).



Jr. Bolognesi 275 – 3er. Piso, Distrito de Santiago de Surco - Lima, durante el período 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Santiago de Surco fue creado como parte de la provincia de Lima, mediante Ley n.º 6644 de 16 de diciembre de 1929.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, representa al vecindario, promueve el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades mediante la prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, que señala la Constitución Política del Perú.

Son fines de la Municipalidad de Santiago Surco:

- a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
- b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo en vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
- c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

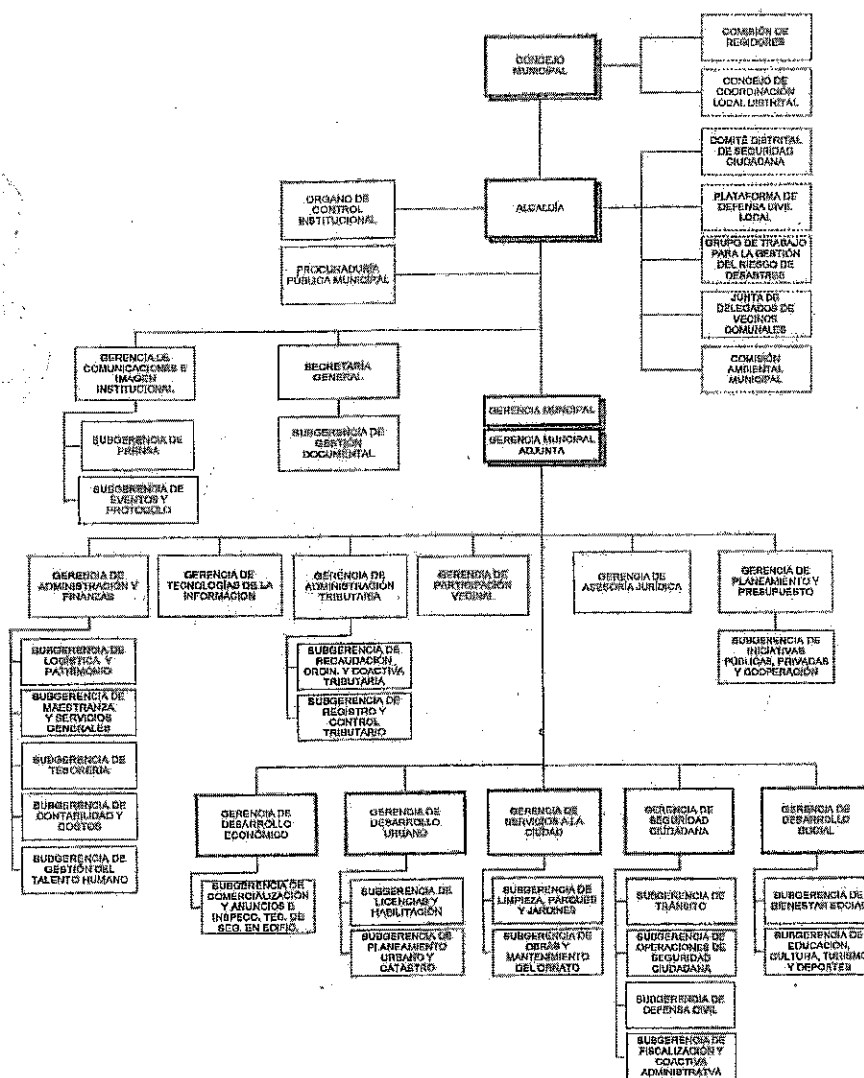
Funciones

La Municipalidad de Santiago Surco asegura el cumplimiento de sus competencias mediante la ejecución de sus funciones descritas en los artículos del 79 al 87, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, la Municipalidad de Santiago de Surco asegura el cumplimiento de sus funciones a través de la estructura orgánica dentro de la cual se encuentra la Subgerencia de Bienestar Social, quien es el área usuaria de los asuntos examinados en la presente auditoría de cumplimiento específica.


Estructura orgánica

La estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada mediante Ordenanza n.º 542-2016-MSS de 8 de julio de 2016, se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO


Fuente: Ordenanza n.º 542-2016-MSS de 8 de julio de 2016.



5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe precisar que, el señor Fernando Guzmán Vela, comprendido en los hechos de la desviación n.° 2, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que fue notificado, agotándose el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se consignan en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

De conformidad con lo dispuesto en el a) del numeral 2 de anexo de la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se precisa lo siguiente:

"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC"

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, Publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.



En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio de control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-Pi/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Se realizó la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno, respecto a la presentación de la declaración y pago de retenciones a favor de la SUNAT en la Municipalidad de Santiago de Surco, labor en la que intervienen la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, Subgerencia de Contabilidad y Costos, y Subgerencia de Tesorería, habiéndose identificado la ausencia de procedimientos y controles para el referido proceso.

"Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad".

Como resultado de la evaluación se concluye lo siguiente:

LA MUNICIPALIDAD CARECE DE UNA DIRECTIVA O NORMA INTERNA QUE FORMALICE EL PROCEDIMIENTO Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO SOBRE LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE QUE LA ENTIDAD INCURRA EN INCUMPLIMIENTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SUS INTERESES ECONÓMICOS.

Como resultado de la aplicación de pruebas de recorrido a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencias de Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Costos, y Tesorería; así como, de la revisión al Manual de Procedimientos – MAPRO, se advierte que la entidad carece de una directiva o norma interna que establezca el procedimiento para la elaboración de la declaración, presentación y pago de tributos correspondientes al PDT - Planilla electrónica (PLAME), PDT 621-IGV-Renta y PDT 626-Retenciones de IGV, situación que genera el riesgo potencial de incurrir en incumplimientos que podrían afectar los intereses económicos de la entidad.

Respecto de lo manifestado, cabe precisar que mediante informe n.° 197-2019-SGCC-GAF-MSS de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el subgerente de Contabilidad y Costos remitió el cuestionario aplicado a su área, en el cual a razón de la pregunta si la entidad cuenta con un manual de procedimientos para el registro, declaración y presentación del PDT 621-IGV-Renta y PDT 626-Retenciones de IGV, manifestó que no cuentan con ningún documento normativo interno sobre dicho procedimiento.

Asimismo, con el informe n.° 216-2019-SGCC-GAF de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el subgerente de Contabilidad y Costos, señaló entre otras respuestas, que no existe procedimiento escrito para efectuar el registro, migración, y declaración del PDT PLAME en la Entidad, de igual forma el pago del PDT 621 y 626 anteriormente citados.

Del mismo modo, el Subgerente de Gestión del Talento Humano en la respuesta del cuestionario de control interno aplicado a su área el 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), manifestó que no cuenta con el manual de procedimientos o directiva para el registro, declaración y presentación del PDT -Planilla Electrónica –PLAME.

Sobre lo expuesto, la normativa siguiente establece:



- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)"

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta genera que el desarrollo del procedimiento para la elaboración de la declaración, presentación y pago de obligaciones tributarias no se realice de acuerdo con los estándares establecidos para el control interno, que minimice el riesgo de incurrir en infracciones tributarias, deviniendo en la imposición de multas e intereses moratorios lo que podría afectar los intereses económicos de la entidad.

Tal situación se debe a la ausencia de una directiva o norma interna que formalice el procedimiento para garantizar una adecuada transparencia en la ejecución del mismo, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores que se pudieran generar.





III. OBSERVACIONES

1. PAGO DE MULTAS E INTERESES A LA SUNAT POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2019, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 801 155,00.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad respecto a la presentación de las declaraciones y pagos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, se advierte que la entidad declaró y pagó de manera extemporánea tributos concernientes al PDT – PLAME de los meses de diciembre 2018 y enero 2019, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario³, conllevando a la imposición de multas por el 50% del tributo no pagado; situación por la cual, la administración pagó a la SUNAT el importe de S/ 801 155,00 por multas e intereses correspondientes a retenciones de los tributos de Renta de 5ta. Categoría, Renta de 4ta. Categoría, SNP- Ley 19990, EsSalud Pensionistas y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional – COSAP.

Al respecto, cabe señalar que los funcionarios de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad y Costos y Subgerencia de Tesorería, procedieron con el pago de dichas multas e intereses moratorios, inobservando el proceso de ejecución del gasto público establecido en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva para la Ejecución Presupuestaria, siendo que dicha operación fue registrada contra una Específica de Ingresos: Saldos de Balance, y no como gasto del ejercicio; por tanto, no cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente.

El hecho expuesto, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 801 155,00.

A continuación se detalla el hecho advertido:

A. Presentación y pago extemporáneo de retenciones y contribuciones del PDT PLAME - mes de diciembre 2018 y enero 2019.

De la revisión a la información proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante el informe n.° 181-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 7**) e informes n.°s 214 y 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 1 y 2 de agosto de 2019 respectivamente (**Apéndice n.° 8 y 9**); así como, el informe n.° 325-2019-SGT-GAF-MSS de 22 de julio de 2019 remitido por la Subgerencia de Tesorería (**Apéndice n.° 10**), se advierte que la presentación y pago de tributos concernientes a retenciones del PDT-PLAME de diciembre de 2018 y enero de 2019, se realizó de manera extemporánea, conforme se detalla a continuación:

³ Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, Numeral 4 del artículo 178° señala como infracción: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos - Tabla I: Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones).





Cuadro n.° 1
Presentación y Pago Extemporáneo de Tributos
PDT – PLAME: Diciembre 2018 y Enero 2019

PDT - FLAME: Diciembre 2018 y Enero 2019								
Periodo Tributario	Fuente n.º 1					Fuente n.º 2		Fecha Vencimiento SUNAT
	Detalle de la Declaración PDT - Constancia de Presentación y Pago					Reporte de declaraciones y pagos - SUNAT		
	Código	Tributo	Deuda S/	Pago S/	Fecha	Fecha Presentación	Monto S/	
DICIEMBRE 2018	0601 - Planilla Electrónica	Renta. 5ta. .	510 320,00	510 320,00	23.01.19	23.01.19	510 320,00	17.01.2019
		Ley. 19990 (SNP)	239 905,00	239 905,00		23.01.19	239 905,00	
		EsSalud Seg. Reg. Pensionistas	12 205,00	12 205,00			12 205,00	
		Contrib. Solid. Asiste. Prev. (COSAP)	4 910,00	4 910,00			4 910,00	
		Renta. 4ta.	236 840,00	236 840,00			236 840,00	
Suma							1 604 180,00	
ENERO 2019	0601 - Planilla Electrónica	Renta. 5ta.	0,00	0,00	22.02.19	22.02.19	278 547,00	18.02.2019
		Ley. 19990 (SNP)	0,00	0,00		09.05.19	456,00	
						22.02.19	48 267,00	
						22.02.19	140 810,00	
						09.05.19	312,00	
		EsSalud Seg. Reg. Pensionistas	12 205,00	12 205,00		-	-	
		Contrib. Solid. Asiste. Prev. (COSAP)	4 910,00	4 910,00		-	-	
		Renta. 4ta.	0,00	0,00		22.02.19	46 594,00	
14 200,00								
Suma							527 186,00	

Fuente: Informe n.° 181, 214 y 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de junio, 1 y 2 de agosto de 2019 e Informe n.° 325-2019-SGT-GAF-MSS de 22 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora



Respecto a la presentación de la declaración y pago extemporáneo de los tributos detallados en el cuadro precedente, se advierte el informe n.° 115-2019-SGCC-GAF-MSS de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual, el Subgerente de Contabilidad informó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

(...)

- Con fecha 23 de enero se recibió el Memorandum N° 201-2019-SGGTH-GAF-MSS donde la Subgerencia de Talento Humano, remite detalle para pago de impuestos PDT-PLAME – SUNAT mes de diciembre del 2018.
- Con fecha 23 de enero el Analista Tributario realizó la declaración y pago del PDT PLAME Correspondiente al mes de diciembre 2018 a través de SUNAT-Operaciones en Línea.

(...)

- Con fecha 21 de febrero 2019 se recibió el Memorandum N° 410-2019-SGGTH-GAF-MSS donde la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, remite detalle para pago de impuestos PDT-PLAME- SUNAT mes de enero 2019.
- Con fecha 22 de febrero el Analista Tributario realizó la declaración y pago del PDT PLAME correspondiente al mes de enero 2019 a través SUNAT-Operaciones en Línea."

Como es de verse, la declaración y pago de tributos PDT PLAME correspondiente a diciembre 2018 y enero 2019 se efectuó el 23 de enero y 22 de febrero de 2019 respectivamente, cuando la fecha límite establecida por la SUNAT era el 17 de



enero y 18 de febrero de 2019, configurándose con ello infracciones tributarias en contra de la Municipalidad; toda vez que, el Subgerente de Gestión de Talento Humano, presentó la información correspondiente posterior a la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT.

Al respecto, cabe señalar que durante dichos periodos tributarios no se advierte acciones de supervisión por parte de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, como parte de su función de cautelar el cumplimiento oportuno de las declaraciones y pagos de tributos; siendo que, recién mediante informe n.° 43-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**), comunicó al Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: "La declaración de diciembre 2018 se presenta a la SUNAT a través de la Web site, el 23 de enero del 2019, del mismo modo la declaración de enero 2019 es presentada el 22 de febrero del 2019, (...)"; aunado a ello señala: "La presente situación configura una infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias según el Código Tributario Artículo 178°, numeral 4: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, la multa por este concepto es del 50% del tributo en cuestión más los intereses moratorios a la fecha de pago".

Asimismo, dicho funcionario informó del derecho de gradualidad que podría ser aplicable a dichas multas de realizar el pago a esa fecha, para lo cual señaló lo siguiente:

"Cabe precisar que, habiendo sido notificados por la SUNAT, por lo acontecido para con las obligaciones del mes de diciembre 2018, en aplicación a la gradualidad, tenemos una rebaja del 60%.

Por otro lado, con respecto a las obligaciones del mes de enero 2019, respecto de los mismos tributos retenidos y no pagados que se presentaron fuera de plazo, podemos tener una rebaja del 95%, toda vez que la subsanación se realice de forma voluntaria".

En ese sentido, presentó los siguientes cuadros:

DICIEMBRE 2018

Cod. Tributo	Descripción	Importe pagado	Importe de la Multa	Descuento Gradualidad 60%	Importe a pagar
3052	RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	510 320,00	255 160,00	153 096,00	102 064,00
5310	SNP - LEY 19990	239 906,00	119 953,00	71 971,80	47 981,20
3042	RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	236 840,00	118 420,00	71 052,00	47 368,00
	TOTAL	987 066,00	493 533,00	296 119,80	197 413,20

Fuente: Informe n.° 043-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de febrero de 2019

ENERO 2019

Cod. Tributo	Descripción	Importe pagado	Importe de la Multa	Descuento Gradualidad 95%	Importe a pagar
3052	RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	276 547,00	138 274,00	131 360,00	6 914,00
5310	SNP - LEY 19990	189 077,00	94 538,00	89 811,00	4 727,00
3042	RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	60 794,00	30 397,00	28 677,00	1 520,00
	TOTAL	526 418,00	263 209,00	250 048,00	13 161,00

Fuente: Informe n.° 043-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de febrero de 2019



Como se puede observar en los cuadros precedentes, presentados por el Subgerente de Contabilidad y Costos al Gerente de Administración y Finanzas, al 27 de febrero de 2019 la administración podía pagar con aplicación de la gradualidad establecida en el Código Tributario la suma de S/ 197 413,20 y S/ 13 161,00 respectivamente, sumando S/ 210 574,20; sin embargo, cabe precisar que dicha suma no comprende el total de multas e intereses moratorios por los tributos detallados en el cuadro n.º 1 de la presente desviación.

De otro lado, de la revisión a la información proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.º 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que la SUNAT emitió las resoluciones de ejecución coactiva n.ºs 021- 006-0194676 de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 13**) y 021-006-0196434 de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), exigiendo la cancelación de las multas e intereses moratorios de los tributos antes citados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Resolución de Ejecución Coactiva emitida por la SUNAT
Por multas tributarias de diciembre 2018

Código de Tributo - Descripción	Orden de pago o Resolución n.º	Cód. Trib.	Descripción del Tributo	Periodo - Semana	Monto del Tributo o multa S/	Intereses Moratorios S/	Deuda Total S/	Fecha de Notif.
3042 - RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	021-002-0074430	6111	MR1784	2018-12 0	118 420,00	2 274,00	120 694,00	31.ENE.2019
3052 - RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	021-002-0074431			2018-12 0	255 160,00	4 899,00	260 059,00	
5310 - SNP - LEY 19990	021-002-0074432	6411	M6411	2018-12 0	119 953,00	2 303,00	122 256,00	
Deuda Total Exigible					-	-	503 009,00	-

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.º 021- 006-0194676 de 6 de marzo de 2019 y Resoluciones de multas 021-002-0074430, 021-002-0074431 y 021-002-0074432 (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 3
Resolución de Ejecución Coactiva emitida por la SUNAT
Por multas tributarias de Enero 2019

Código de Tributo - Descripción	Orden de pago o Resolución n.º	Cód. Trib.	Descripción del Tributo	Periodo - Semana	Monto del Tributo o multa S/	Intereses Moratorios S/	Deuda Total S/	Fecha de Notif.
3052 - RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	021-002-0074782	6111	MR1784	2019-01 0	138 274,00	2 710,00	140 984,00	01.MAR.19
5310 - SNP - LEY 19990	021-002-0074783	6411	M6411	2019-01 0	94 539,00	1 853,00	96 392,00	
Deuda Total Exigible					-	-	237 376, 00	-

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.º 021-006-0196434 de 8 de abril de 2019 y Resoluciones de Multas n.ºs 021-002-0074782 y 021-002-0074783 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar, que en las referidas resoluciones de ejecución coactiva la SUNAT otorgó a la entidad el plazo de siete (7) días hábiles para efectuar la cancelación de la deuda.

Asimismo, se advierte el Informe n.º 571-2019-SGGTH-GAF-MSS de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual el Subgerente de Gestión del Talento Humano, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente:



"Cabe indicar que, habiendo sido notificada con Resolución de Multa en la etapa de cobranza coactiva la deuda acontecida con las obligaciones correspondientes al periodo de diciembre de 2018, ya no se podrá acoger al régimen de gradualidad, teniendo que abonar el 100% de la obligación".

(...)

"Por otro lado, las obligaciones correspondientes al periodo de enero del 2019, se encuentran en la etapa de notificado, pudiendo aplicarse a la gradualidad con una rebaja del 60% de la multa, (...)"

"En tal sentido, se requiere la autorización para el pago de los conceptos imputados en el documento de la referencia, con carácter de MUY URGENTE, en vista que podría pasar a COBRANZA COACTIVA, y perder el derecho de acogimiento a la Ley de gradualidad teniendo que abonar el importe total al 100% de la deuda".

De otro lado, se ha verificado que la SUNAT mediante oficio n.° 106-2019-SUNAT/7E1220, recibido en la entidad el 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), comunicó al Gerente de Administración y Finanzas, la aplicación de las Sanciones Administrativas a Funcionarios, señaladas en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 933, que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de retenciones y contribuciones sociales.

Al respecto, se ha evidenciado que el pago de multas e intereses moratorios por las infracciones tributarias antes expuestas, se realizó el 9 de mayo de 2019.

B. Pago de multas e intereses moratorios por Infracciones Tributarias de diciembre 2018 y enero 2019.

Respecto a la situación expuesta en el literal a), a requerimiento de la Comisión Auditora⁴, la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.° 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 9**), remitió el comprobante de pago n.° 05671 de 9 de mayo de 2019 por el importe de S/ 803 510,00 (**Apéndice n.° 20**), adjuntando la documentación sustentatoria respecto del pago de las infracciones tributarias generadas por la declaración y pago extemporáneo del PDT – PLAME de diciembre 2018 y enero 2019, de cuya revisión se advierte que del monto total pagado, corresponde a tributos comprendidos en la muestra de auditoría la suma de S/ 801 155,00, conforme al siguiente detalle:

⁴ Memorándum n.° 006, 012, 14 y 015-2019-OCI-MSS/CA.004 de 17, 24, 26 de julio y 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**).



Cuadro n.° 4
Pago de Multas e intereses moratorios por infracciones tributarias - diciembre 2018 y enero 2019.

Resolución de Multa - SUNAT n.°	Fecha	Fecha de infracción	Corresponde al Periodo	Código de Multa	Tributo Asociado	Base de Referencia S/	Importe de Multa S/ (A)	Interés moratorio S/ (B)	Monto Total S/ C=A+B	Pago de Multas e intereses	
										CP n.° 05671	Fecha
021-002-0074432				6411	5310 PENREG.	239 905,00	119 963,00	624,00	120 577,00	125 327,00	09 MAYO 2019
021-002-0074430	30/01/19	18/01/19	2018-12	6111	3042 RTA.4RT.	236 840,00	118 420,00	616,00	119 036,00	119 832,00	
021-002-0074431				6111	3052 RTA.5RT.	510 320,00	255 160,00	1 327,00	256 487,00	266 591,00	
021-002-0074782	28/02/19	19/02/19	2019-01	6111	3052 RTA.5RT.	276 547,00	138 274,00	553,00	138 827,00	142 699,00	
021-002-0074783	28/02/19	19/02/19	2019-01	6411	5310 PENREG.	189 077,00	94 539,00	378,00	94 917,00	97 564,00	
s/r	-	18/01/19	2018-12	6412	5242 - ESSPEN	12 205,00	-	-	-	6 376,00	
s/r	-	19/02/19	2019-01	6412	5242 - ESSPEN	12 205,00	-	-	-	6 298,00	
s/r	-	19/02/19	2019-01	6111	3042 - RTA.4TA.	60 794,00	-	-	-	31 369,00	
s/r	-	18/01/19	2018-12	6711	5612 - COSAP	4 910,00	-	-	-	2 565,00	
s/r	-	19/02/19	2019-01	6711	5612 - COSAP	4 910,00	-	-	-	2 534,00	
						1 547 713,00	726 346,00	3 498,00	728 844,00	801 155,00	

Fuente: Informe n.° 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 2 de agosto de 2019, Informe n.° 115-2019-SGCC-GAF-MSS de 29 de abril de 2019, cuadro que detalla los importes a pagar - suscrito por el Subgerente de Contabilidad y Costos y n.° 214-2019-SGCC-GAF-MSS de 1 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora

- Tasa aplicable: 50.00%
- Tasa de Actualización diaria: 0.0400%
- s/r = Sin Resolución



Conforme se muestra en el cuadro precedente, en algunos casos se cuenta con la Resoluciones de Multas emitida por la SUNAT que determinan la multa y en otros casos los tributos no cuentan con dicha resolución; no obstante ello, dichos importes se encuentran detallados en un cuadro suscrito por el Subgerente de Contabilidad y Costos (**Apéndice n.° 11**), proporcionado como parte del sustento del referido pago mediante el informe n.° 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

Respecto a la ejecución del pago de las multas e intereses moratorios antes descritos, se advierte que mediante informe n.° 115-2019-SGCC-GAF-MSS de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 11**), el Subgerente de Contabilidad y Costos recomendó lo siguiente: "Que la Gerencia de Administración y Finanzas autorice el desembolso previa solicitud de la disponibilidad presupuestal para el pago de la deuda tributaria del PDT PLAME Diciembre 2018 y Enero 2019".

Al respecto, a requerimiento del Órgano de Control Institucional⁵, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 1680-2019-GPP-MSS de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 22**), señaló lo siguiente: "(...), esta Gerencia no ha recibido ninguna solicitud para la EMISIÓN de Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de obligaciones tributarias a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)".

⁵ Memorándum n.° 013-2019-OCI-MSS-AC.004 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 21**).



De otro lado, se advierte el informe n.° 842-2019-SGGTH-GAF-MSS de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**), emitido por el Subgerente de Gestión del Talento Humano relacionado al pago del PDT PLAME – periodos diciembre 2018 y enero 2019, en cuyo documento el Gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 3931 consignó la disposición siguiente: a) Contabilidad: "De acuerdo a las disposiciones de G.M del día 08/05/2019, se dispuso a Contabilidad iniciar el proceso de pago y luego de ello tramitar expediente a Secretaría P.A.D".

Posterior a ello, se emitió el comprobante de pago n.° 05671 con fecha 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 20**), detallado en el cuadro n.° 4 de la presente desviación, el mismo que cuenta con el V°B° de Control Previo, Subgerencia de Contabilidad y Costos, Subgerencia de Tesorería y Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual se efectuó la cancelación de la deuda por infracciones tributarias, conforme se corroboró en el Estado de Cuenta Bancario al 31 de mayo de 2019 de la Cuenta Corriente en soles n.° 000-4342267 del Banco Scotiabank (**Apéndice n.° 24**), conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Extracto Bancario del mes de mayo de 2019
Cta. Cte. en Soles n.° 000-4342267 - Banco Scotiabank

Cta. Cte. en Soles n.° 000-4342267 - Banco Scotiabank					
Periodo Tributario	Código de Multa	Tributo Asociado	Cta. Cte. en Soles n.° 000-4342267		
			Fecha Operación	Concepto	Cargo Si/
2018-12	6411	6310 PENREG.	09/05/2019	SL Pago Varios	125 327,00
	6111	3042 RTA.4RT.			119 832,00
	6111	3062 RTA.5RT.			266 591,00
2019-01	6111	3062 RTA.5RT.			142 699,00
	6411	6310 PENREG.			97 564,00
2018-12	6412	5242. - ESSPEN			6 376,00
2019-01	6412	5242 - ESSPEN			6 298,00
2019-01	6111	3042 - RTA. 4TA.			31 369,00
2018-12	6711	5612 - COSAP			2 565,00
2019-01	6711	5612 - COSAP			2 534,00
Total					801.155,00

Fuente: Estado de Cuenta desde 01-may-2019 al 31-may-2019
Cta. Cte. en Soles n.° 000-4342267 - Banco Scotiabank.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se tiene que mediante informe n.° 129-2019-SGCC-GAF-MSS de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), el Subgerente de Contabilidad y Costos informó al Gerente de Administración y Finanzas, haber cumplido con lo requerido en el punto a) del proveído n.° 3931 del informe n.° 842-2019-SGGTH-GAF-MSS de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto, es preciso manifestar que el proceso de pago de las multas e intereses moratorios antes expuesto, se realizó inobservando el proceso de ejecución del gasto público establecido en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público para la formalización de la obligación de pago y reconocimiento del gasto y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, puesto que dicha operación no cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario al haber sido registrado contra una Específica de ingresos Saldo de Balance, tal como lo señala el Gerente de Planeamiento y Presupuesto en su informe n.° 67-2019-GPP-MSS de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante el cual informó al Gerente Municipal lo



siguiente: 1.b) "(...), se debe indicar que este registro es irregular, ya que según la glosa del Expediente SIAF N° 3479, se trata de una deuda pendiente a la SUNAT correspondiente a los años 2018-2019, que estaban pendientes a regularizar, siendo esta registrada en la Específica de Ingresos 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance, que se utiliza sólo para el registro de los recursos financieros que se obtienen del resultado de ejercicios anteriores, los cuales financian gastos en el ejercicio vigente y que está constituido por la diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante el año fiscal, (...)".

"(...), se procedió a realizar la indagación correspondiente, con el fin de averiguar la motivación que originó dicha operación contra la Específica de Ingresos 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance. Se ha obtenido información que dicho registro corresponde a una Multa Tributaria del presente año fiscal, originado por la falta de pago de los Tributos de la Corporación, correspondiente al mes de enero y no como específica la glosa del Expediente SIAF N° 3479°.

(...)

Es preciso indicar que esta Gerencia no fue informada sobre dicha Multa Tributaria, con el fin de emitir el correspondiente Certificado de Crédito Presupuestario para el cumplimiento de esta obligación, ocasionada por la falta de pago de forma oportuna, ocultándose la existencia de dicha registro, el cual tuvo que ser registrado como gasto".

Es decir, los funcionarios de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad y Costos y Subgerencia de Tesorería, unidades orgánicas que intervienen en el proceso de pago de las obligaciones asumidas por la entidad, actuaron al margen de la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, Directiva de Ejecución Presupuestaria y Sistema Nacional de Tesorería.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF**, vigente desde el 22 de junio de 2013.

Artículo 176°.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

"1.- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos".

Art. 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

"4.- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos".

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicado el 8 de diciembre de 2004, modificatorias.



"Artículo 14°.- Fases del proceso presupuestario

14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley n.° 28112. Dichas fases se encuentra reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

14.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley n.° 27245, modificada por la Ley n.° 27958.

(...)

Artículo 33°.- Ejecución del gasto público.

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago

Artículo 34°.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el marco aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación e el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

(...)

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)"



- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 40°.- Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago."

"Artículo 41°.- Certificación del crédito presupuestario

(...)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

"Artículo 50°.- Incorporación de mayores ingresos

50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

(...)

3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

50.3 La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2".

"Artículo 79°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto





Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 *La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; (...)"*

- ✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1.- *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- ✓ **Decreto Supremo n.° 078-2004-EF** que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 933, que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, de 15 de junio de 2004.

Artículo 4°.- Del procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo.

"(...)

c) La aplicación de las sanciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de pago de las retenciones y contribuciones sociales, tendrá lugar únicamente cuando el Funcionario hubiera tenido la disposición de los fondos necesarios para cumplir con el pago total de las obligaciones tributarias de la Entidad, conforme lo establecen las normas que regulan la materia, en la fecha del vencimiento de dichas obligaciones".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 933** que establece sanciones a los funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, publicado el 10 de octubre de 2010.

Artículo 2°.- De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales

"Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de:

a) Declarar mensualmente,

a.1 A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales

CP





contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad.

a.2 A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios".

b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia".

- ✓ Resolución de Superintendencia n.° 180-2012-SUNAT que modifica el Reglamento del régimen de gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, de 3 de agosto de 2012.

Artículo 4°.- Definición de los criterios de gradualidad de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

"(...)

13.7. La Subsanción: Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos la cual puede ser voluntaria o inducida.

"(...)

Tratándose de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, la subsanción consiste en la cancelación del íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación, en los momentos a que se refiere el artículo 13°-A. En el caso que no se hubiera cumplido con declarar los tributos retenidos o percibidos, la subsanción implicará además que se proceda con la declaración de estos".

Artículo 5°.- Gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

"(...)

1. A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el Pago de la multa:

- a) Será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%), si se subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.
- b) Será rebajada en un setenta por ciento (70%), si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa.





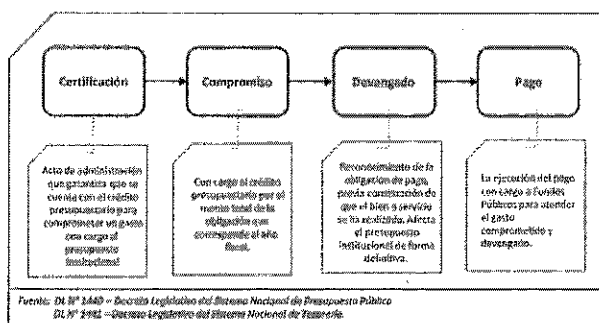
c) Será rebajada en los mismos porcentajes previstos en los incisos c) y d) del numeral 1 del presente artículo si en los plazos señalados en los referidos incisos se cumple con subsanar la infracción".

- ✓ **Directiva N° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, así como sus Modelos y Formatos, publicada el 14 de enero de 2019, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, establece:

"Artículo 12°.- Ejecución del Gasto Público

(...)

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 13°.- Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

- 13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
- 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso".

Los hechos mencionados ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 801 155,00, por el pago de multas e intereses tributarios.



La situación expuesta ha sido generada por el Subgerente de Gestión del Talento Humano quien efectuó sus funciones con negligencia al remitir de manera extemporánea ante la Subgerencia de Contabilidad y Costos la información necesaria para la presentación de la declaración y pago del PDT – PLAME correspondiente a diciembre 2018 y enero 2019; asimismo, por la falta de diligencia en la ejecución de sus funciones por parte del Subgerente de Contabilidad y Costos, quien no realizó acciones de supervisión y control antes de la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT para cautelar la oportuna presentación y pago del PDT - PLAME de los citados meses.

Asimismo, la inacción por parte del Gerente de Administración y Finanzas, quien no obstante haber tomado conocimiento del hecho el 27 de febrero de 2019, emitió la disposición para el pago el 8 de mayo del mismo año, a cuya fecha la entidad había perdido el derecho de acogerse al beneficio de gradualidad que le habría permitido disminuir el perjuicio económico. Dicho pago se realizó el 9 de mayo de 2019, inobservando la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, Directiva de Ejecución Presupuestaria y Sistema Nacional de Tesorería.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **MARCO ANTONIO MANSÉN VÁSQUEZ**, identificado con DNI 40712865, en su condición de Subgerente de Gestión del Talento Humano en el periodo de 1 de enero al 12 de abril de 2019, designado y cesado mediante Resoluciones n.°s 009-2019-RASS de 1 de enero y 391-2019-RASS de 12 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 27**), por presentar de manera extemporánea la información correspondiente a las declaraciones del PDT-PLAME de los meses de diciembre 2018 y enero de 2019 ante la Subgerencia de Contabilidad y Costos, ocasionando que la presentación y pago de tales tributos se efectúe posterior a la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, lo que conllevó a que la Municipalidad incurra en la infracción establecida en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, generando un perjuicio económico por S/ 801 155,00, importe que fue pagado a favor de la SUNAT el 9 de mayo de 2019.

En la conducta del señor **MARCO ANTONIO MANSÉN VÁSQUEZ**, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas para su cargo en el numeral 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

e) *Disponer y controlar el cumplimiento en la ejecución de las retenciones pecuniaras sobre los pagos realizados al personal de acuerdo con la legislación tributaria o las disposiciones judiciales.*



Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

ff) Disponer y controlar el cumplimiento en la ejecución de las retenciones pecuniarias sobre los pagos realizados al personal y a los proveedores, de acuerdo con la legislación tributaria o las disposiciones judiciales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **GUILLERMO ANTENOR BENAVIDES PEREZ**, identificado con DNI 16763148, Subgerente de Contabilidad y Costos en el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución n.° 012-2019-RASS de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 30**), por haber omitido la supervisión, ejecución y control para cautelar que la presentación de la declaración del PDT-PLAME y el pago correspondiente a los meses de diciembre 2018 y enero 2019 se realicen en la fecha establecida por la SUNAT, permitiendo que estos se efectúen de manera extemporánea, conllevando a que la Municipalidad incurra en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario. Asimismo, pese a que conocía de los incumplimientos mencionados en la fecha en que se generaron, recién informó al Gerente de Administración y Finanzas el 27 de febrero de 2019 proponiendo el pago de dichas multas acogiéndose al beneficio de gradualidad, contribuyendo que a la citada fecha se genere perjuicio económico por S/ 219 413,00 a la entidad.

Asimismo, por haber realizado el proceso de pago de las multas tributarias e intereses moratorios generados por la presentación de la declaración y pago extemporáneo de los tributos declarados en el PDT – PLAME de diciembre 2018 y enero 2019, inobservando la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva de Ejecución Presupuestaria, siendo que dicha obligación correspondía a un gasto del ejercicio, permitió que la operación de gasto se ejecute sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario respectivo.

En la conducta del señor **GUILLERMO ANTENOR BENAVIDES PEREZ**, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas para su cargo en el literal t) del Art. 101° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

t) Supervisar, ejecutar y controlar el cumplimiento oportuno de las declaraciones de las obligaciones tributarias de la Municipalidad como agente de retención por cuenta propia (...).

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:



g) Organizar, dirigir y supervisar el registro y ejecución de las actividades administrativas, contables, financieras, presupuestales y tributarias ejerciendo el control previo, concurrente y posterior de todas las operaciones. (...).

j) Supervisar el registro de la Ejecución Presupuestal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **ROS MERY RAMOS ENRÍQUEZ**, identificada con DNI 40889051, Subgerente de Tesorería en el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, designada mediante Resolución n.° 011-2019-RASS de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 31**), por haber efectuado el pago del monto de S/ 801 155,00, correspondiente a multas e intereses moratorios a favor de la SUNAT, generado por la presentación de la declaración y pago extemporáneo del PDT – PLAME de los meses de diciembre 2018 y enero 2019, pese a que dicha obligación no se encontraba debidamente comprometida y devengada al no contar con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, realizando sus funciones de manera deficiente al inobservar lo que establece la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva de Ejecución Presupuestaria y la normativa de Tesorería respecto de la gestión de pagos.

La conducta de la señora **ROS MERY RAMOS ENRÍQUEZ**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

- i) Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes.

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

- d) Supervisar el cumplimiento de la verificación del proceso del Control Previo en la documentación que sustenta los pagos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **PERCY JUNIOR CASTRO MEJÍA**, identificado con DNI 43338252, Gerente de Administración y Finanzas en el periodo de 1 de enero al 2 de setiembre de 2019, designado y cesado mediante Resoluciones n.°s 005-2019-RASS de 1 de enero y 710-2019-RASS de 15 de julio de 2019; así como, encargado y cesado mediante Resoluciones n.°s 718 -2019-RASS de 15 de julio y 885-2019-RASS de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), por no haber ejecutado acciones oportunas a fin que la



Municipalidad pague las multas e intereses moratorios generados por la presentación de la declaración y pago extemporáneo del PDT – PLAME de los meses de diciembre 2018 y enero 2019, siendo que fue informado del hecho el 27 de febrero de 2019 cuando la deuda tributaria con aplicación del beneficio de gradualidad del 60% y 95% respectivamente, ascendía a S/ 219 413,00, hecho que le fue reiterado el 26 de marzo de 2019 cuando la deuda tributaria con beneficio de gradualidad del 60% aplicable solo al mes de enero 2019, ascendía a S/ 625 094,09; sin embargo, emitió la disposición para el inicio del proceso de pago el 8 de mayo de 2019 a cuya fecha la entidad había perdido el derecho de acogerse al beneficio de gradualidad para ambos meses, dicho pago se realizó el 9 de mayo de 2019 por S/ 801 155,00, por lo que su inacción contribuyó a que la entidad incurra en un perjuicio económico por dicho importe.

Asimismo, por no haber gestionado la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, a fin de que el pago de dichas obligaciones tributarias se efectúen en estricta observancia de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que establecen el proceso de ejecución del gasto público.

La conducta del señor **PERCY JUNIOR CASTRO MEJÍA**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

- b) *Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.*

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

- a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencia de Contabilidad y Costos, Tesorería, (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS A LA SUNAT POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 059 055,00.

De la revisión selectiva de la información proporcionada por la entidad, respecto a la presentación de las declaraciones y pago de tributos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, se determinó que por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, la administración no pagó sus



obligaciones tributarias por concepto de retenciones y contribuciones sociales declaradas en el Programa de Declaración Telemática (PDT) - 601 Planilla Electrónica y PDT 626 - Retención de IGV en el plazo establecido por la SUNAT, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario⁶, conllevando a la imposición de multas del 50% del tributo no pagado.

Es de referir, que los montos por las multas e intereses imputados por la omisión de pago de los siguientes tributos: Retenciones de IGV, Renta de 4ta. Categoría, Renta de 5ta. Categoría, SNP- Ley 19990 y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional - COSAP, se incrementaron por los intereses moratorios correspondientes a los días de atraso hasta la subsanación de la omisión realizada al 28 de noviembre de 2018; afectando la liquidez y situación financiera de la municipalidad al haberle ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 059 055,00.

Los hechos advertidos se detallan continuación:

A. Pago extemporáneo de retenciones y contribuciones del mes de setiembre 2014

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.° 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), respecto a la Declaración y pago del PDT 0601 - Planilla Electrónica y PDT 0626 - Retenciones de IGV, correspondiente al período setiembre de 2014, se advierte que el señor Luis Alberto de la Torre Castro, Subgerente de Contabilidad y Costos, mediante memorándum n.° 218-2014-SGCC-GAF-MSS de 16 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 34**), cuyo documento cuenta con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó al señor Hilton Caman Paullo, subgerente de Tesorería, ordene a quien corresponda efectuar el pago vía transferencia de cuenta de los impuestos determinados a favor de la SUNAT, precisando que adjunta para ello los archivos Backup respectivos. Cabe precisar, que dicho documento fue recibido por la Subgerencia de Tesorería el 17 de octubre de 2014 y la declaración se efectuó en la misma fecha; sin embargo, el pago de los referidos tributos se realizó de manera extemporánea entre el 25 de noviembre de 2014 y 30 de diciembre de 2015; no obstante, que la SUNAT mediante órdenes de pago⁷ de 20 de octubre de 2014 notificó a la entidad la omisión total del pago de los tributos declarados y no pagados.

El detalle de los pagos extemporáneos y las órdenes de pago emitidas por la SUNAT se muestra en el cuadro siguiente:



⁶ Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, Numeral 4 del artículo 178° señala como infracción: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

⁷ Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, en el artículo 78° define la Orden de Pago como "(...)el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación (...)".



Cuadro n.º 6
Pago extemporáneo de tributos declarados a SUNAT – setiembre 2014.

DECLARACIÓN				ORDEN DE PAGO - SUNAT					PAGO DE TRIBUTOS				
Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA S/	FECHA PRESENT.	Nº	FECHA	MONTO OMITIDO S/	INTERES S/	TOTAL S/	C/P Nº	IMPORTE S/	FECHA PAGO	BANCO	CTA/CTE
601-PLANILLA ELECTRÓNICA													
763462794-03	RENTA 5TA CATEGORIA	242 916,00	17.10.2014	021-001-0345859	20.10.2014	242 916,00	292,00	243 208,00	2014-11022	242 916,00	25.11.14	SCOTIABANK	000-4342267
	SNP - LEY 19990	152 571,00		021-001-0345862		152 571,00	183,00	152 754,00	2014-11020	152 571,00			
	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	83 915,00		021-001-0345858		83 915,00	8,00	83 923,00	2014-11021	83 915,00			
	CONTRIB.SOLID. ASIST. PREVIS.	6 401,00		021-001-0345863		6 401,00	101,00	6 502,00	2015-10027	6 401,00	30.12.15	NACION	
626-RETENCIONES DE IGV													
750112917-44	IGV- REG.PROV.R ETENCIONES	24 676,00	17.10.14	021-001-0345857	20.10.14	24 676,00	30,00	24 706,00	2014-11019	24 676,00	25.11.14	SCOTIABANK	000-4342267
		510 479,00				510 479,00	614,00	511 093,00	510 479,00				

Fuente: Informe n.º 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33) e Informe n.º 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 35).

Elaborado por: Comisión Auditora

②



Al respecto, la comisión auditora solicitó⁸ a la Subgerencia de Tesorería los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas corrientes y de ahorros que maneja la entidad⁹ a efecto de verificar si contaba con liquidez para afrontar sus obligaciones, advirtiéndose que al 17 de octubre de 2014 fecha límite prevista por la SUNAT para el pago de los tributos del mes de setiembre, sí contaba con recursos, conforme se aprecia en el cuadro n.º 7: "Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco – meses octubre, noviembre, diciembre 2014 y enero 2015", (Apéndice n.º 38).

No obstante, no se ha evidenciado acciones por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de controlar las acciones propias de los procesos técnicos desarrollados por la Subgerencia de Tesorería en lo referente al pago de obligaciones contraídas por la Municipalidad.

Como consecuencia de haber pagado los tributos citados después de la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, la Municipalidad incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa es del 50% del tributo no pagado.

Al respecto, de la revisión a la información proporcionada por Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.º 161-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33) y Subgerencia de Tesorería mediante informes n.ºs 251 y 342-2019-SGT-GAF-MSS de 28 de mayo y 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 39 y 35), se ha verificado que la Municipalidad canceló dichas multas mediante pago directo hasta aproximadamente 35 meses después y a través de fraccionamiento tributario aprobado el 6 y 9 de febrero de 2017, tal como se detalla a continuación:

⁸ Memorandum n.º 005-2019-OCI-MSS-AC.004 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 36)

⁹ Información remitida por la Subgerencia de Tesorería, mediante informe n.º 279-2019-SGT-GAF-MSS de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37).





Cuadro n.º 8
Pago de multas e intereses moratorios a SUNAT por infracciones tributarias - setiembre 2014

DECLARACIÓN			PAGO DE MULTA											
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA S/	IMPORTE DE MULTA S/	PAGO DIRECTO S/					FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO S/					
				MULTA	INTERES	PAGO	FECHA	C/P N°	MULTA	INTERES	PAGO	FECHA	FRACC.	
601-PLANILLA ELECTRONICA														
763462794-03	RENTA 5TA CATEGORIA	242 916,00	121 458,00	6 073,00	1 394,00	7 467,00	30.05.16	2016-3525	121 458,00	33 489,00	154 947,00	08.02.17	R.I. 0210170018913	
	SNP - LEY 19990	152 571,00	76 286,00	3 814,00	876,00	4 690,00		2016-3524	58 536,00	140,00	58 676,00	09.02.17	R.I. 0210170018918	
	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	83 915,00	41 958,00	2 098,00	482,00	2 580,00		2016-3521	13 356,00	16,00	13 372,00	08.02.17	R.I. 0210170018913	
	CONTRIB.SOLID. ASIST.PREVIS.	6 401,00	3 201,00	160,00	37,00	197,00		2016-3515						
				3 201,00	1 166,00	4 367,00	15.08.17	2017-5853						
626-RETENCIONES DE IGV														
750112917-44	IGV- REG.PROV. RETENCIONES	24 676,00	12 338,00	617,00	142,00	759,00	30.05.16	2016-3519						
				27,00	-	3 079,00	30.12.15	2015-10027/10028						
				3 052,00										
510 479,00				255 241,00	19 042,00	4 087,00	23 139,00		193 350,00	33 645,00	226 995,00			
											TOTAL	250 134,00		

Fuente: Informe n.º 161-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33), Informe n.º 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión Auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, mediante comprobantes de pago¹⁰ n.ºs. 2016-3525, 2016-3524, 2016-3521, 2016-3515, 2017-5853, 2016-3519, 2015-10027 y 2015-10028 de fecha 30 de mayo de 2016, 15 de setiembre de 2017 y 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 35**), la administración canceló parcialmente multas tributarias por el importe de S/ 23 139,00, y mediante Resoluciones de Intendencia n.ºs 0210170018913 y 0210170018918 de 6 y 9 de febrero de 2017 respectivamente (**Apéndice n.º 40**), se acogió a fraccionamiento por el importe de S/ 226 995,00, incluido intereses al 6 y 9 de febrero de 2017; sumando un total de S/ 250 134,00.

B. Pago extemporáneo de retenciones y contribuciones mes de octubre 2014

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, así como de la Subgerencia de Tesorería se advierte que la presentación de la Declaración del PDT 0601 - Planilla Electrónica de octubre de 2014, se realizó el 18 de noviembre de 2014, siendo rectificadas el 25 de noviembre del mismo año, y fueron pagados de manera extemporánea el 16 de diciembre de 2014, incurriendo en infracción, cuya multa asciende al 50% del tributo no pagado.

Es de referir que el subgerente de Contabilidad y Costos, mediante memorándum n.º 232-2014-SGCC-GAF-MSS de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 42**); solicitó al subgerente de Tesorería (e), ordene a quien corresponda efectuar el pago vía transferencia de cuenta de los impuestos determinados a favor de la SUNAT por el mes de octubre 2014, adjuntando para ello los archivos Backup. Sin embargo, el subgerente de Contabilidad y Costos, con memorándum n.º 258-2014-SGCC-GAF-MSS de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 43**), comunicó que: "En atención a lo coordinado con su despacho cumpla con remitir los formularios de Guía de Pagos Varios, debidamente llenados para realizar el pago

¹⁰ Información requerida con memorándum n.º 007-2019-OCI-MSS/A.C-004 de 18 de julio de 2019 (**Anexo n.º 41**).



respectivo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT de la Deuda Tributaria correspondiente al mes de Octubre 2014 (...); “Así mismo, adjunto detalle de los intereses generados por la deuda tributaria que mantenemos ante la Administración Tributaria, (...)”. Según lo cual, el pago de dichas obligaciones se efectuó el 16 de diciembre de 2014, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Presentación y pago extemporáneo de Tributos declarados a SUNAT – octubre 2014

DECLARACIÓN				ORDEN DE PAGO - SUNAT					PAGO				
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA	FECHA PRESENT.	N°	FECHA	MONTO OMITIDO	INTERES	TOTAL	C/P N°	IMPORTE	FECHA PAGO	BANCO	CTA. CTE.
601-PLANILLA ELECTRÓNICA													
763745217-90	RENTA 5TA CATEGORIA	254 976,00	25.11.2014	021-001-0347924	09.12.2014	253 790,00	2 132,00	255 922,00	2014-12182	164 887,00	16.12.2014	SCOTIABANK	000-4342267
	SNP - LEY 19980	151 692,00		021-001-0347927		151 692,00	1 274,00	152 966,00	2014-12186	90 089,00			007-0006750
	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	63 749,00		021-001-0347923		63 749,00	535,00	64 284,00	2014-12191	123 965,00			000-4342267
									2014-12216	27 727,00			007-0006750
									2014-12217	58 344,00			000-4342267
									2014-12220	2 350,00			007-0006750
	CONTRIB.SOLID. ASIST.PREVIS.	6 381,00		021-001-0347928		6 381,00	54,00	6 435,00	2014-12224	550,00			000-4342267
									2014-12225	2 505,00			000-4342267
626-RETENCIONES DE IGV													
750116176-46	IGV-REG.PROV.-RETENCIONES	21 722,00	18.11.2014	021-001-0347922	09.12.2014	21 722,00	182,00	21 904,00	2014-12227	14 758,00	16.12.2014	SCOTIABANK	000-4342267
									2014-12231	6 615,00			007-0006750
									2014-12228	349,00			000-4342267
		498 520,00				497 334,00	4 177,00	501 511,00			498 520,00		

Fuente: Informe n.º 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33), e Informe n.º 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó¹¹ a la Subgerencia de Tesorería los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas corrientes y de ahorros que maneja la entidad¹² a efecto de verificar si contaba con liquidez para afrontar sus obligaciones, advirtiéndose que al 18 de noviembre de 2014 fecha límite prevista por la SUNAT para el pago de los tributos del mes de octubre, no contaba con liquidez, conforme se aprecia en el cuadro n.º 7: “Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco – meses octubre, noviembre, diciembre 2014 y enero 2015” (Apéndice n.º 38).

Es de referir que, si bien en la fecha de vencimiento para dicho periodo (18 de noviembre de 2014) la entidad no contaba con liquidez, la Gerencia de Administración y Finanzas no realizó acciones de su competencia a fin de subsanar dichas infracciones en el mes de diciembre de 2014, cuando ya se contaba con liquidez; pudiendo haberse acogido al beneficio de gradualidad según la norma tributaria vigente. No obstante que el Subgerente de Contabilidad y Costos, mediante informe n.º 222-2014-SGCC-GAF-MSS de 19 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 44), comunicó a dicha Gerencia, lo siguiente: “(...) hago de su

¹¹ Memorandum n.º 005-2019-OCI-MSS-AC.004 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 36)

¹² Información remitida por la Subgerencia de Tesorería, mediante informe n.º 279-2019-SGT-GAF-MSS de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37).



conocimiento que no se ha realizado el pago de las Obligaciones Tributarias correspondientes al mes de Octubre; ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y que al incumplir con las Obligaciones Tributarias, acarrearía sanciones e infracciones; estipulado en el Código Tributario en el Artículo N° 178 (...), numeral 4.- (...).

El pago extemporáneo de los tributos declarados en el PDT 0601 - Planilla Electrónica y PDT626 - Retención de IGV detallados en el cuadro precedente, generó la imposición de multas del 50% del tributo no pagado, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, siendo estas canceladas mediante pago directo hasta en 34 meses aproximadamente y a través de fraccionamiento tributario aprobado el 6 y 9 de febrero de 2017. El pago de multas e intereses moratorios alcanzó la suma de S/ 329 519,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Pago de multas e intereses moratorios a SUNAT por infracciones tributarias – octubre 2014

DECLARACIÓN			MULTA											
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA S/	IMPORTE DE MULTA S/	PAGO DE MULTA CON C/P				PAGO DE MULTA C/FRACCIONAMIENTO						
				MULTA C/ Gradualidad d (*)	INTERES S/	PAGO S/	FECHA	C/P N°	MULTA S/	INTERES S/	PAGO S/	FECHA	RESOL INTENDENCIA	
601-PLANILLA ELECTRÓNICA														
76374521 7-90	RENTA 5TA CATEGORIA	254 976,00	127 488,00	127 488,00	32 864,00	160 162,00	03.02.17	2017-410						
				8 374,00	1 382,00	7 756,00	30.05.16	2016-3526						
76374521 7-90	SNP - LEY 19990	151 692,00	75 846,00	3 792,00	822,00	4 614,00	30.05.16	2016-3523	75 846,00	20 081,00	95 927,00	09.02.17	R.I. 0210170018916	
76374521 7-90	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	63 749,00	31 875,00	31 875,00	8 365,00	40 239,00	03.02.17	2017-410						
				1 694,00	345,00	1 839,00	30.05.16	2016-3520						
76374521 7-90	CONTRIB.SOLID. ASIST.PREVIS.		3 191,00	160,00	34,00	194,00	30.05.16	2016-3528						
		6 381,00		3 191,00	1 123,00	4 314,00	15.09.17	2017-5854						
626-RETENCIONES DE IGV														
75011617 8-46	IGV- REG.PROVEEDO R-RETENCIONES	21 722,00	10 861,00	543,00	118,00	661,00	30.05.16	2016-3517	10 861,00	2 862,00	13 723,00	06.02.17	R.I. 0210170018913	
			498 520,00	249 281,00	175 016,00	44 853,00	219 889,00	-	86 797,00	22 943,00	109 650,00			
											TOTAL	329 519,00		

Fuente: Informe n.° 161-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 33), Informe n.° 251 y 342-2019-SGT-GAF-MSS de 28 de mayo y 6 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 39 y 35).

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Resolución de Superintendencia n.° 180-2012/SUNAT.

C. Pago extemporáneo de retenciones y contribuciones del mes de noviembre 2014

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.° 206-2019-SGCC-GAF-MSS de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 45) e informe n.° 174-2019-SGCC-GAF-MSS de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 46), respecto a la presentación de la Declaración y pago del PDT 0601 - Planilla Electrónica y PDT 0626 - Retenciones de IGV, correspondiente al período noviembre de 2014, se advierte que el señor Luis Alberto de la Torre Castro, subgerente de Contabilidad y Costos, mediante memorándum n.° 274-2014-SGCC-GAF-MSS de 17 de diciembre de 2014 recibido en la Subgerencia de Tesorería en la misma fecha (Apéndice n.° 47), solicitó al señor Fernando Guzmán Vela, subgerente de Tesorería (e), ordene a quien corresponda efectuar el pago vía transferencia de cuenta de los impuestos



determinados a favor de la SUNAT, señalando que para tal efecto adjunta los archivos Backup respectivos.

Al respecto, se ha verificado que la presentación de la declaración de los tributos se realizó en el plazo previsto por la SUNAT que era el 17 de diciembre de 2014; sin embargo, el pago se realizó de manera extemporánea el 26 de febrero, 2 de marzo y 29 de mayo de 2015, sin evidenciarse si estos fueron realizados en su totalidad; no obstante, que la SUNAT mediante órdenes de pago de 18 de diciembre de 2014 comunicó a la entidad la omisión total del pago de los tributos declarados en los PDT 0601- Planilla Electrónica y PDT 0626- Retención de IGV, la situación expuesta se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11

Pago extemporáneo de tributos declarados a SUNAT- noviembre 2014.

DECLARACIÓN				ORDEN DE PAGO - SUNAT				PAGO REALIZADO					
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA	FECHA PRESENT.	N°	FECHA	MONTO OMITIDO S/	IMPORTE S/	TOTAL S/	C/P N°	IMPORTE S/	FECHA PAGO	BANCO	CTA. CTE.
601-PLANILLA ELECTRÓNICA													
764023248-72	RENTA 5TA CATEGORIA	244 240,00	17.12.2014	021-001-0349093	18.12.2014	244 240,00	98,00	244 338,00	2015-3560	200 000,00	29.05.2015	SCOTIABANK	000-4342267
	SNP - LEY 19980	138 785,00		021-001-0349099		138 785,00	56,00	138 841,00	2015-1261	138 785,00	26.02.2015		
	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	53 779,00		021-001-0349092		53 779,00	22,00	53 801,00	2015-1258	53 779,00	26.02.2015		
	CONTRIB.SOLID.A SIST.PREVIS.	6 381,00		021-001-0349097		6 381,00	3,00	6 384,00	2015-1256	6 381,00	26.02.2015		
626-RETENCIONES DE IGV													
750119353-85	IGV- REG.PROVEEDOR -RETENCIONES	18 586,00	17.12.14	021-001-0349091	18.12.14	18 586,00	7,00	18 593,00	2015-1419	18 586,00	02.03.2015	SCOTIAB.	000-4342267
		461 751,00				461 751,00	188,00	461 937,00	417 511,00				

Fuente: Informe n.º 206-2019-SGCC-GAF-MSS (Apéndice n.º 45) de 18 de julio de 2019, Informe n.º 174-2019-SGCC-GAF-MSS de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 46) e Informe n.º 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó¹³ a la Subgerencia de Tesorería los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas corrientes y de ahorros que maneja la entidad¹⁴ a efecto de verificar si contaba con liquidez para afrontar sus obligaciones, advirtiéndose que al 17 de diciembre de 2014 fecha límite prevista por la SUNAT para el pago de los tributos del mes de noviembre, si contaba con recursos, conforme se aprecia en el cuadro n.º 7: "Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco – meses octubre, noviembre, diciembre 2014 y enero 2015" (Apéndice n.º 38).

No obstante, no se ha evidenciado acciones por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de controlar las acciones propias de los procesos

¹³ Memorandum n.º 005-2019-OCI-MSS-AC.004 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 36)

¹⁴ Información remitida por la Subgerencia de Tesorería, mediante Informe n.º 279-2019-SGT-GAF-MSS de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37).



técnicos desarrollados por la Subgerencia de Tesorería en lo referente al pago de obligaciones contraídas por la Municipalidad.

Como consecuencia de haber pagado los tributos citados después de la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, la Municipalidad incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, conllevando a la imposición de multas del 50% del tributo no pagado, por lo cual, desembolsó a favor de la SUNAT la suma de S/ 114 028,00, siendo cancelada hasta en 17 meses aproximadamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Pago de multas e intereses moratorios por infracciones tributarias a SUNAT – noviembre 2014

DECLARACIÓN				MULTA				
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA S/	IMPORTE DE MULTA S/	PAGO DIRECTO DE MULTA CON C/P				
				MULTA	INTERES	PAGO	FECHA	C/P N°
601-PLANILLA ELECTRÓNICA								
764023248-72	RENTA 5TA CATEGORIA	244 240,00	122 120,00	6 106,00	1 361,00	7 467,00	30.05.2016	2016-3525
				48 848,00	3 165,00	52 013,00	01.06.2015	2015-3644
	SNP - LEY 19990	138 785,00	69 393,00	3 470,00	1 220,00	4 690,00	30.05.2016	2016-3524
				27 757,00	1 799,00	29 556,00	01.06.2015	2015-3643
	RENTA 4TA CATEGORIA RETENCIONES	53 779,00	26 890,00	1 345,00	1 235,00	2 580,00	30.05.2016	2016-3521
				10 756,00	697,00	11 453,00	01.06.2015	2015-3642
	CONTRIB.SOLID.ASIST PREVIS.	6 381,00	3 191,00	160,00	37,00	197,00	30.05.2016	2016-3515
				1 276,00	83,00	1 359,00	01.06.2015	2015-3638
626-RETENCIONES DE IGV								
750119353-95	IGV- REG.PROVEEDOR-RETENCIONES	18 586,00	9 283,00	3 713,00	241,00	3 954,00	01.06.2015	2015-3641
				617,00	142,00	759,00	30.05.2016	2016-3519
461 751,00				230 877,00	104 048,00	9 980,00	114 028,00	
TOTAL							114 028,00	

Fuente: Informe n.° 206-2019-SGCC-GAF-MSS de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 45) e Informe n.° 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 35).

Elaborado por: Comisión Auditora

D. Pago extemporáneo de retenciones y contribuciones del mes de diciembre 2014.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante informe n.° 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 33) e informe n.° 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 35) remitido por la Subgerencia de Tesorería, respecto a la presentación y pago de la Declaración del PDT 0601 - Planilla Electrónica y PDT 0626 - Retenciones de IGV correspondiente al período diciembre de 2014, se advierte que el señor Fernando Guzmán Vela, subgerente de Contabilidad y Costos (e), mediante informe n.° 007-2015-SGCC-GAF-MSS de 19 de enero de 2015 (Apéndice n.° 48), solicitó al Gerente de Administración y Finanzas cuyo cargo también venía ejerciendo, ordene a quien corresponda efectuar el pago vía transferencia de cuenta de los impuestos determinados a favor de la SUNAT; adjuntando para ello la confirmación de los PDT (0601,0621 y 0626) y enviando vía correo a la Subgerencia de Tesorería los archivos Backup respectivos.



Sin embargo, el pago de los tributos correspondiente al Sistema Nacional de Pensiones – Ley n.° 19990 y Renta de 5ta categoría, se realizó de manera extemporánea el 26 de febrero y 3 de julio de 2015 respectivamente, cuando la fecha límite prevista por la SUNAT era el 19 de enero de 2015; no obstante que dicho incumplimiento fue notificado por la SUNAT mediante órdenes de pago de 20 de enero del mismo año, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Presentación y pago de tributos de Renta de 5ta categoría y Sistema Nacional de Pensiones – Ley 19990 – diciembre 2014

DECLARACIÓN				ORDEN DE PAGO – SUNAT					PAGO REALIZADO				
N° ORDEN	DESCRIP.	DEUDA	PRESENT.	N°	FECHA	MONTO OMITIDO S/	INTERES S/	TOTAL S/	C/P N°	IMPORTE S/	FECHA PAGO	BANCO	CTA. CTE.
601-PLANILLA ELECTRÓNICA													
764305618-19	RENTA 5TA CATEGORIA	260 222,00	19/01/2015	021-001-0350710	20/01/2015	260 222,00	104,00	260 326,00	2015-4584	150 000,00	03/07/2015	SCOTIABANK	000-4342267
764305618-19	SNP - LEY 19990	134 638,00		021-001-0350712		134 638,00	54,00	134 692,00	2015-1254	134 638,00	26/02/2015		000-4342267
		394 860,00				394 860,00	158,00	395 018,00			284 638,00		

Fuente: Informe n.° 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 33) e Informe n.° 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 35).
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se desprende, que la deuda por los tributos declarados y no pagados de Renta de 5ta. Categoría ascienden a S/ 260 222,00; sin embargo, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2015-4584 de 3 de julio de 2015, canceló S/ 150 000,00, es de mencionar que de la información proporcionada por la entidad no se ha evidenciado el comprobante de pago por la diferencia.

Al respecto, la comisión auditora solicitó¹⁵ a la Subgerencia de Tesorería los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas corrientes y de ahorros que maneja la entidad¹⁶ a efecto de verificar si contaba con liquidez para afrontar sus obligaciones, advirtiéndose que al 19 de enero de 2015 fecha límite prevista por la SUNAT para el pago de los tributos del mes de diciembre, sí contaba con recursos, conforme se aprecia en el cuadro n.° 7: "Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco – meses octubre, noviembre, diciembre 2014 y enero 2015", (Apéndice n.° 38).

Sin embargo, no se ha evidenciado acciones por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de controlar las acciones propias de los procesos técnicos desarrollados por la Subgerencia de Tesorería en lo referente al pago de obligaciones contraídas por la Municipalidad para el periodo diciembre 2014, siendo que el mismo funcionario ejercía ambos cargos.

Como consecuencia de haber pagado los tributos citados después de la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, la Municipalidad incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa es del 50% del tributo no pagado, las mismas que fueron canceladas de manera directa y

¹⁵ Memorandum n.° 005-2019-OCI-MSS-AC.004 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.° 36)

¹⁶ Información remitida por la Subgerencia de Tesorería, mediante informe n.° 279-2019-SGT-GAF-MSS de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37).



mediante fraccionamiento tributario aprobado el 6 y 9 de febrero de 2017; 25 meses después, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pago de multas a SUNAT por infracciones tributarias – diciembre 2014

DECLARACIÓN				MULTA								
N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	DEUDA S/	IMPORTE DE MULTA	PAGO DE MULTA CON C/P				PAGO DE MULTA C/ FRACCIONAMIENTO				
				MULTA C/ GRADUACIÓN	INTERES S/	PAGO S/	FOR. A	C/P N°	MULTA S/	INTERES S/	PAGO S/	FECHA
601-PLANILLA ELECTRÓNICA												
764305618-19	RENTA 5TA CATEGORIA	260 222,00	130 111,00	6 506,00	1 249,00	7 755,00	2016-3527	130 111,00	31 226,00	161 337,00	06.02.2017	R.I. 02101700178913
	SNP - LEY 19990	134 638,00	67 319,00	3 366,00	646,00	4 012,00	2016-3522	67 319,00	16 238,00	83 557,00	09.02.2017	R.I. 02101700178918
		394 860,00	197 430,00	9 872,00	1 895,00	11 767,00		197 430,00	47 464,00	244 894,00		
TOTAL										256 661,00		

Fuente: Informe n.° 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 33) e Informe n.° 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019

(Apéndice n.° 35)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente, mediante comprobantes de pago n.°s 2016-3527 y 2016-3522 de fecha 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 35**), se canceló el importe de S/ 11 767,00 y mediante Resoluciones de Intendencia n.°s 0210170018913 y 0210170018918 de 6 y 9 de febrero de 2017 respectivamente (**Apéndice n.° 40**), la entidad se acogió a fraccionamiento por el importe de S/ 244 894,00, sumando un total S/ 256 661,00.

Se debe señalar que las Resoluciones de Intendencia n.°s 0210170018913 y 0210170018918 de 6 y 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 40**), que aprobaron el fraccionamiento por 72 cuotas de la deuda por multas e intereses moratorios generados en setiembre, octubre y diciembre de 2014 ascendente a S/ 581 539,00, con cronograma de pago de marzo de 2017 a febrero de 2023, incluye la amortización y el interés de conformidad con el Reglamento de Aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 161-2015/SUNAT, dicha deuda se canceló al 28 de noviembre de 2018, desembolsando la suma de S/ 690 252,00, que incluye S/ 108 713,00 por intereses del valor cuota, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Cancelación de deuda por infracciones tributarias
meses de setiembre, octubre y diciembre 2014

Omisión Pago de Tributos		Aprobación de Fraccionamiento por Multa e Intereses moratorio s					Pago Total Deuda + Intereses (*)			
Periodo Tributario	Tributo	R.I. n.º	Fecha	Multa S/	Intereses S/	Total S/	Amortización a 30.11.018	Interes S/	Total S/	al
Set.14	3052 - RTA.5TA	0210170018913	06.02.2017	121 458,00	33 489,00	154 947,00	343 379,00	64 325,00	407 704,00	28.11.2018
	3042 - RTA. 4TA. CATEGORIA.			13 356,00	16,00	13 372,00				
	1032 -IGVPBS			0,00	0,00	0,00				
Oct. 14	1032 -IGVPBS			10 861,00	2 862,00	13 723,00				
Dic. 14	3052 - RTA.5TA. CATEGORIA			130 111,00	31 226,00	161 337,00				
Sub Total						343 379,00				



Omisión Pago de Tributos		Aprobación de Fraccionamiento por Multa e intereses moratorios					Pago Total Deuda e Intereses (*)			
Periodo Tributario	Tributo	R.I. n.º	Fecha	Multa S/	Intereses S/	Total S/	Amortización al 30.11.2018	Interés S/	Total S/	al
Set.14	5310 – PEN.REG.	02/10/700189/10	09.02.2017	58 536,00	140,00	58 676,00	238 160,00	44 388,00	282 548,00	28.11.2018
Oct.14	5310 – PEN.REG.			75 846,00	20 081,00	95 927,00				
Dic.14	5310 – PEN.REG.			67 319,00	16 238,00	83 557,00				
Sub Total						238 160,00	238 160,00	44 388,00	282 548,00	-
Total				477 487,00	104 052,00	581 539,00	581 539,00	108 713,00	690 252,00	-

Fuente: Informe n.º 206-2019-SGCC-GAF-MSS de 18 de julio de 2019 2019 (Apéndice n.º 45), Informes n.ºs 246 y 251-2019-SGT-GAF-MSS de 24 y 28 de mayo de 2019 2019 (Apéndice n.ºs 49 y 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Se adjunta cuadro n.º 16, con el detalle de los Comprobantes de pago mediante los cuales se canceló la deuda materia de fraccionamiento, (Apéndice n.º 50).

Finalmente, los señores Elizabeth Irma Prado Alvarado y Fernando Guzmán Vela, gerentes de Administración y Finanzas y señor Fernando Guzmán Vela, subgerente de Tesorería, que desempeñaron funciones entre el periodo de enero de 2015 a febrero de 2017, a pesar que tenían conocimiento de las infracciones tributarias en las que incurrió la entidad durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, omitieron ejecutar acciones para subsanar tales infracciones en salvaguarda de los recursos de la Municipalidad, haciendo uso del beneficio de acogerse a las rebajas establecidas en el numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución de Superintendencia n.º 180-2012/SUNAT de 3 de agosto de 2012, pese a que la entidad durante dicho periodo contaba con recursos, como se puede apreciar en el cuadro n.º 17: "Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco – del 31 de enero 2015 al 28 de febrero de 2017", (Apéndice n.º 51).

Lo expuesto inobserva la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n° 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

"Artículo 176º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

2. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

(...)

Artículo 178º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS¹⁷

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

(...)

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

(...)"

¹⁷ Tabla II - Código Tributario – Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones)

Personas Naturales, que perciban rentas de cuarta categoría, personas acogidas al régimen especial de renta y otras y entidades no incluidas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.



- **Decreto Supremo n.º 078-2004-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 933, que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, de 15 de junio de 2004.**

Artículo 4º.- Del procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo.

"(...)

c) *La aplicación de las sanciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de pago de las retenciones y contribuciones sociales, tendrá lugar únicamente cuando el Funcionario hubiera tenido la disposición de los fondos necesarios para cumplir con el pago total de las obligaciones tributarias de la Entidad, conforme lo establecen las normas que regulan la materia, en la fecha del vencimiento de dichas obligaciones".*

- **Decreto Legislativo n.º 933 que establece sanciones a los funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, publicado el 10 de octubre de 2010.**

Artículo 2º.- De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales

"Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de:

a) Declarar mensualmente,

a.1 A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad.

a.2 A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada 'Orden de Servicios'.

b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia".

- **Resolución de Superintendencia n.º 180-2012-SUNAT que modifica el Reglamento del régimen de gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º del Código Tributario, de 3 de agosto de 2012.**

Artículo 4º.- Definición de los criterios de gradualidad de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º del Código Tributario.

"(...)

13.7. La Subsanación: Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos la cual puede ser voluntaria o inducida.

(...)



Tratándose de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, la subsanación consiste en la cancelación del íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación, en los momentos a que se refiere el artículo 13°-A. En el caso que no se hubiera cumplido con declarar los tributos retenidos o percibidos, la subsanación implicará además que se proceda con la declaración de estos”.

Artículo 5°.- Gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

“(…)

3. A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el Pago de la multa:
 - d) Será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%), si se subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar.
 - e) Será rebajada en un setenta por ciento (70%), si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa.
 - f) Será rebajada en los mismos porcentajes previstos en los incisos c) y d) del numeral 1 del presente artículo si en los plazos señalados en los referidos incisos se cumple con subsanar la infracción”.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad por S/ 1 059 055,00, por el pago de multas e intereses moratorios a favor de la SUNAT, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18

RESUMEN

Cancelación de Multas e Intereses moratorios por Infracciones Tributarias – Año 2014

PERIODO 2014	FORMA DE PAGO		MULTAS E INTERESES PAGADOS (A) + (B)
	COMPROBANTE DE PAGO (A)	FRACCIÓNAMIENTO (B)	
Setiembre	23 139,00	226 995,00	250 134,00
Octubre	219 869,00	109 650,00	329 519,00
Noviembre	114 028,00	-	114 028,00
Diciembre	11 767,00	244 894,00	256 661,00
SUB TOTAL	368 803,00	581 539,00	
INTERES PAGADOS(*)	-	108 713,00	108 713,00
TOTAL	368 803,00	690 252,00	1 059 055,00

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Corresponde a los intereses incluidos en el valor cuota del fraccionamiento.

Lo antes expuesto se generó debido a que los Subgerentes de Tesorería ejercieron sus funciones con negligencia al no pagar los tributos de los meses de setiembre,



noviembre y diciembre 2014 en la fecha prevista por la SUNAT pese a que la entidad contaba con recursos para cumplir con sus obligaciones contraídas; asimismo, se debe a la inacción por parte de los Gerentes de Administración y Finanzas que incumpliendo sus funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por la Subgerencia de Tesorería, respecto al pago de las obligaciones tributarias, las cuales se ejecutaron posterior a la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, generando multas previstas en el numeral 4 del Código Tributario, omitieron realizar acciones propias de su cargo para controlar que los pagos se realicen oportunamente.

Del mismo modo, se debe al incumplimiento de funciones de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes pese a que tenían conocimiento de las infracciones tributarias en las que incurrió la Municipalidad por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, incumplieron su función de planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad y al incumplimiento de funciones de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos económicos financieros de la gestión Municipal por parte del Subgerente de Tesorería, quienes permitieron que el tiempo transcurra sin disponer acciones para la subsanación de las infracciones, las cuales se pagaron de manera extemporánea hasta treinta y cinco (35) meses después mediante pagos directos, e incluso posteriormente a través de fraccionamiento, pese a que la entidad contaba con liquidez.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. HILTON CAMAN PAULLO, identificado con DNI 07723117, Subgerente de Tesorería en el periodo de 29 de agosto al 21 de octubre de 2014, con designación y cese mediante Resoluciones n.°s 692-2014-RASS de 29 de agosto de 2014 y 853-2014-RASS de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 52**), respectivamente, por haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias declaradas en el PDT 0601-Planilla Electrónica y PDT 626 – Retenciones de IGV, de manera extemporánea, incumpliendo la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT para el periodo setiembre 2014, pese a que la entidad contaba con recursos, conllevando a que la Municipalidad incurra en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado; incumpliendo sus funciones como Subgerente de Tesorería respecto al pago de obligaciones contraídas por la Municipalidad; así como, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933, generando perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 250 134,00.

La conducta del señor **HILTON CAMAN PAULLO**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco,



aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 13-2014-MSS de 15 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 53**), que señala:

i) Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ELIZABETH IRMA PRADO ALVARADO**, identificada con DNI 07461820, Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 18 de junio de 2012 al 6 de enero de 2015, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 517-2012-RASS de 14 de junio de 2012 y 008-2015-RASS de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 54**), respectivamente, por haber omitido ejecutar acciones para controlar que el pago de los tributos declarados en el PDT 0601 – Planilla Electrónica y PDT 0626 – Retenciones de IGV, correspondiente a los meses de setiembre y noviembre de 2014, se realicen en la fecha establecida por la SUNAT, pese a que la entidad contaba con recursos para cumplir con sus obligaciones, conllevando que la Municipalidad incurra en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178º del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado; no obstante que las infracciones en las que incurrió la entidad eran de su conocimiento, realizó sus funciones de manera deficiente al no evidenciarse acciones para subsanar dichas infracciones acogiéndose a los beneficios que establecía la normativa tributaria aplicable.

Asimismo, por no haber ejecutado acciones para subsanar las infracciones en las que incurrió la entidad al haberse realizado el pago extemporáneo de los tributos correspondientes al mes de octubre 2014, declarados en el PDT 0601 – Planilla Electrónica y PDT 0626 – Retenciones de IGV, cuando la entidad ya contaba con liquidez en el mes de diciembre de 2014; pudiendo haberse acogido al beneficio de gradualidad según la norma tributaria vigente. No obstante que el Subgerente de Contabilidad y Costos, mediante informe n.º 222-2014-SGCC-GAF-MSS de 19 de noviembre de 2014 le alertó que no se había realizado el pago de las Obligaciones Tributarias del mes de Octubre; y que ello tenía como consecuencia sanciones e infracciones.

De otra parte, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 16 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 203-2016-RASS de 11 de marzo de 2016 y 127-2017-RASS de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 55**), respectivamente, por haber omitido ejecutar acciones para subsanar las infracciones tributarias en las que incurrió la entidad durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, las cuales eran de su conocimiento y pese a que durante su período de gestión la Municipalidad contaba con recursos, no se ha evidenciado haber realizado acciones a fin de cancelar tales infracciones, es decir ejerció sus funciones de planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad de manera negligente al permitir que las multas





generadas en los meses en cuestión se incrementen por los intereses moratorios correspondientes a los días de atraso.

La omisión de sus funciones contribuyó a que se genere perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 1 059 055,00.

La conducta de la señora **ELIZABETH IRMA PRADO ALVARADO**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 13-2014-MSS de 15 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 53**), que señala:

b) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.

Asimismo, el literal b) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

b) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencia de Contabilidad y Costos, Tesorería, (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **FERNANDO GUZMAN VELA**, identificado con DNI 09825337 en su condición de:

- ✓ **Subgerente de Tesorería**, en el periodo de 17 de noviembre de 2014 al 25 de mayo de 2015, con encargatura y cese mediante Resoluciones n.°s 937-2014-RASS de 17 de noviembre de 2014 y 547-2015-RASS de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 56**), respectivamente, por haber efectuado de manera extemporánea el pago de las obligaciones tributarias declaradas en el PDT 0601- Planilla Electrónica y PDT 626 – Retenciones de IGV para el periodo noviembre 2014; así como, los tributos de Renta de 5ta. Categoría y Sistema Nacional de Pensiones – Ley n.° 19990 declarados en el PDT 0601- Planilla Electrónica correspondiente al periodo diciembre 2014, incumpliendo la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT; pese a que la entidad contaba con recursos para ambos periodos conforme se expone en la desviación de



cumplimiento; conllevando que la Municipalidad incurra en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado; no obstante que sus funciones como Subgerente de Tesorería era efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes.

Asimismo, con su inacción inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933 publicado el 10 de octubre de 2010, que establece: *"Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia"*.

Del mismo modo, por haber omitido controlar que la Municipalidad ejecute acciones a efecto de subsanar las infracciones tributarias en las que incurrió por los meses de noviembre y diciembre de 2014, en salvaguarda de los recursos de la Municipalidad hasta el cese de sus funciones en el cargo, a pesar que tenía conocimiento de dichas infracciones; inobservando con ello, su función de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos económicos financieros de la gestión municipal.

La omisión de sus funciones permitió que se genere perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 114 028,00 por el mes de noviembre y S/ 256 661,00 por el mes de diciembre ambos de 2014, sumando en total S/ 370 689,00.

La conducta del señor **FERNANDO GUZMAN VELA**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 13-2014-MSS de 15 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 53**), que señala:

i) *Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes.*

Asimismo, el literal i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

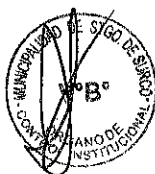
i) *Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes.*

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

h) *Programar los pagos en función de a la disponibilidad financiera*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el

P.





perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **Gerente de Administración y Finanzas**, en el periodo de 6 de enero de 2015 al 16 de marzo de 2016, con designación y cese mediante Resoluciones n.os 066-2015-RASS de 6 de enero de 2015 y 202-2016-RASS de 11 de marzo de 2016 respectivamente; así como, en el periodo comprendido de 1 de febrero de 2017 al 19 de mayo de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.os 128-2017-RASS de 31 de enero y 516-2017-RASS de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 57**), respectivamente, por haber omitido ejecutar acciones para controlar que se efectúe el pago de los tributos correspondientes a Renta de 5ta. Categoría y Sistema Nacional de Pensiones – Ley n.° 19990 declaradas en el PDT 0601 – Planilla Electrónica del mes de diciembre de 2014, los cuales se pagaron fuera de la fecha de vencimiento establecida por la SUNAT, lo que conllevó a que la Municipalidad incurra en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado, incumpliendo su función de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados entre otros por la Subgerencia de Tesorería.

Asimismo, por haber omitido ejecutar acciones para subsanar las infracciones tributarias en las que incurrió la entidad durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en salvaguarda de los recursos de la Municipalidad hasta el cese de sus funciones en el cargo, a pesar que tenía conocimiento de dichas infracciones, inobservando con ello, su función de planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.

La omisión de sus funciones, contribuyó a que se genere perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 1 059 055,00.

La conducta del señor **FERNANDO GUZMÁN VELA**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), que señala:

b) *Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.*

Igualmente incumplió las funciones específicas para su cargo establecidas en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que señala:

b) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencia de Contabilidad y Costos, Tesorería, (...).*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad de Santiago de Surco, se formula las conclusiones siguientes:

1. La entidad declaró y pagó de manera extemporánea tributos concernientes al PDT – PLAME de los meses de diciembre 2018 y enero 2019, y efectuó el pago inobservando el proceso para la formalización de la obligación de pago y reconocimiento del gasto público; incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario cuya multa era del 50% del tributo no pagado, incumpliendo además el artículo 2° del Decreto Legislativo 933, los artículos 40° y 41° del Decreto Legislativo 1440, el artículo 17° del Decreto Legislativo 1441, y los artículos 12° y 13° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01; ocasionando un perjuicio económico por S/ 801 155,00, situación generada por la omisión de funciones del Subgerente de Gestión del Talento, del subgerente de Contabilidad y Costos; y la inacción del Gerente de Administración y Finanzas; así como la falta de diligencia de la Subgerenta de Tesorería.
(Observación n.° 1)
2. El pago de los tributos declarados en el PDT 0601 – Planilla Electrónica y PDT 0626 – Retenciones de IGV, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, respectivamente, se realizaron de manera extemporánea; dilatándose las acciones para subsanar las infracciones tributarias, siendo que las multas e intereses moratorios fueron cancelados hasta treinta y cinco (35) meses después mediante pagos directos y fraccionamiento cuando la entidad contaba con liquidez; incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, cuya multa era del 50% del tributo no pagado, incumpliendo además el artículo 2° del Decreto Legislativo 933, y el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia n.° 180-2012-SUNAT; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 1 059 055,00, situación generada por la omisión de funciones de los subgerentes de Tesorería, y la inacción de los gerentes de Administración y Finanzas.
(Observación n.° 2)
3. El desarrollo del procedimiento para la elaboración de la declaración, presentación y pago de obligaciones tributarias en la Municipalidad, no se realiza de acuerdo con los estándares establecidos para el control interno que minimice el riesgo de incurrir en infracciones tributarias, deviniendo en la imposición de multas e intereses moratorios lo que podría afectar los intereses económicos de la entidad, situación generada por la ausencia de una directiva o norma interna que formalice el procedimiento para garantizar una adecuada transparencia en la ejecución del mismo, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores que se pudieran generar.
(Deficiencia de Control Interno)





V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) y e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Disponer que el Gerente de Administración y Finanzas, como responsable de la ejecución y control de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad, instruya a las Subgerencias de Gestión del Talento Humano, Contabilidad y Costos y Tesorería, cumplan bajo responsabilidad con la elaboración de la declaración, presentación y pago de los tributos a favor de la SUNAT oportunamente, evitando incurrir en infracciones que afecten los intereses económicos de la Municipalidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

4. Disponer que las unidades orgánicas competentes efectúen el procedimiento necesario a fin de regularizar presupuestalmente el gasto de S/ 801 155,00, por concepto de multas por infracciones tributarias, conforme a los créditos presupuestarios tomando en cuenta el principio de legalidad y asignación de competencias y atribuciones que por ley corresponde atender a la entidad, así como los principios de programación y equilibrio presupuestario.
(Conclusión n.° 1)

5. Instruir a las unidades orgánicas competentes, que bajo responsabilidad, cautelen los recursos financieros destinados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas a retenciones al personal y proveedores a fin de evitar incumplimientos que conlleven a incurrir en infracciones que afectarían económicamente a la Municipalidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

6. Disponer que la Subgerencia de Tesorería cautele que en el pago de obligaciones, el expediente que sustenta dicha operación observe estrictamente que se haya cumplido el proceso para la formalización de la obligación de pago y reconocimiento del gasto establecido en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(Conclusión n.° 1)

7. Exhortar a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería que cumplan sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones en



antofu



cuanto al ejercicio y supervisión del proceso del Control Previo en la documentación que sustenta los pagos.

(Conclusión n.º 1)

8. Disponer a quien corresponda evaluar la formulación y aprobación de una directiva o norma interna que formalice el procedimiento para la elaboración de la declaración, presentación hasta el pago de obligaciones tributarias de la Municipalidad, permitiendo que las unidades orgánicas intervinientes garanticen una adecuada transparencia en la ejecución del mismo, así como permita asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores que se pudieran generar.

(Deficiencia de Control Interno)

Q.



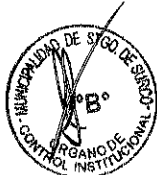

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación y notificación de las desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 197-2019-SGCC-GAF-MSS de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 216-2019-SGCC-GAF-MSS de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del cuestionario de control interno aplicado al Subgerente de Gestión del Talento Humano el 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 214-2019-SGCC-GAF-MSS de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 217-2019-SGCC-GAF-MSS de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 325-2019-SGT-GAF-MSS de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada informe n.° 115-2019-SGCC-GAF-MSS de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2019-SGCC-GAF-MSS de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 13 Copia visada de la resolución de ejecución coactiva n.° 021- 006-0194676 de 6 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 14 Copia visada de la resolución de ejecución coactiva n.° 021-006-0196434 de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 15 Copias visadas de las resoluciones de multas n.°s 021-002-0074430, 021-002-0074431 y 021-002-0074432.
- Apéndice n.° 16 Copias visadas de las resoluciones de multas n.°s 021-002-0074782 y 021-002-0074783.





- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del informe n.º 571-2019-SGGTH-GAF-MSS de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del oficio n.º 106-2019-SUNAT/7E1220, recibido en la entidad el 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 19 Fotocopias autenticadas de los memorándums n.ºs 006, 012, 14 y 015-2019-OCI-MSS/CA.004 de 17, 24, 26 de julio y 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 05671 de 9 de mayo de 2019 por el importe de S/ 803 510,00.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 013-2019-OCI-MSS-AC.004 de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1680-2019-GPP-MSS de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 23 Copia visada del informe n.º 842-2019-SGGTH-GAF-MSS de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 24 Copia visada del estado de cuenta bancario de la cuenta Corriente en soles n.º 000-4342267 de la Municipalidad de Santiago de Surco al 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 25 Copia visada del informe n.º 129-2019-SGCC-GAF-MSS de 13 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del informe n.º 67-2019-GPP-MSS de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 27 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 009-2019-RASS de 1 de enero y 391-2019-RASS de 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 012-2019-RASS de 1 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 011-2019-RASS de 1 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de las Resoluciones n.ºs 005-2019-RASS de 1 de enero de 2019, 710-2019-RASS de 15 de julio de 2019, 718 -2019-RASS de 15 de julio y 885-2019-RASS de 2 de setiembre de 2019.





- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada del informe n.º 161-2019-SGCC-GAF-MSS de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 218-2014-SGCC-GAF-MSS de 16 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada del informe n.º 342-2019-SGT-GAF-MSS de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 005-2019-OCI-MSS-AC.004 de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del informe n.º 279-2019-SGT-GAF-MSS de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 38 Copia de los estados de cuenta bancarios del mes de Octubre 2014 a enero 2015.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del informe n.º 251-2019-SGT-GAF-MSS de 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 40 Copias visadas de las Resoluciones de Intendencia n.ºs 0210170018913 y 0210170018918 de 6 y 9 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 007-2019-OCI-MSS/A.C-004 de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia del Memorándum n.º 232-2014-SGCC-GAF-MSS de 18 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 258-2014-SGCC-GAF-MSS de 5 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada del Informe n.º 222-2014-SGCC-GAF-MSS de 19 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del informe n.º 206-2019-SGCC-GAF-MSS de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada del informe n.º 174-2019-SGCC-GAF-MSS de 20 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 274-2014-SGCC-GAF-MSS de 17 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia del Informe n.º 007-2015-SGCC-GAF-MSS de 19 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada del informe n.º 246-2019-SGT-GAF-MSS de 24 de mayo de 2019.

Re.

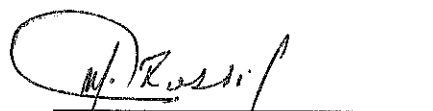


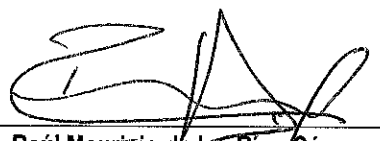


- Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago mediante los cuales se canceló el fraccionamiento de deuda tributaria.
- Apéndice n.º 51 Fotocopias de los estados de cuenta bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco del 31 de enero 2015 al 28 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 52 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 692-2014-RASS de 29 de agosto de 2014 y 853-2014- RASS de 21 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 53 Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 13-2014-MSS de 15 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 54 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 517-2012-RASS de 14 de junio de 2012 y 008-2015-RASS de 6 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 55 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 203-2016-RASS de 11 de marzo de 2016 y 127-2017-RASS de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 56 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 937-2014-RASS de 17 de noviembre de 2014 y 547-2015-RASS de 25 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 57 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 066-2015-RASS de 6 de enero de 2015 y 202-2016-RASS de 11 de marzo de 2016; así como, Resoluciones n.ºs 128-2017-RASS de 31 de enero y 516-2017-RASS de 19 de mayo de 2017.

Santiago de Surco, 7 de octubre de 2019


Gladis Marleni Flores Gálvez
 Jefa de comisión


Mauricio Ignacio Robbiano La Torre
 Supervisor de comisión


Raúl Mauricio de los Ríos Cáceres
 Abogado
 C.A.L. n.º 15980





La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, encontrándolo conforme.

Santiago de Surco, 9 de octubre de 2019



Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional



Cuadro n.º I
"Estados de Cuenta Bancarios de las Cuentas Corrientes y de Ahorros de la Municipalidad de Santiago de Surco - meses octubre, noviembre, diciembre 2014 y enero 2015"

Banco	Tipo de Cuenta	n.º	AÑO 2014					AÑO 2015				
			OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	OCTUBRE	ENERO
Banco Interbank	Cta. Cte. Persona Jurídica	107-3000291206	9.89	81,54.72	203,883.68	3,910.67	963.73	12.19	25,427.62	290,071.54	5,871.28	8,039.15
Banco Interbank	Cta. Cte. Persona Jurídica	045-285160317	48,078.65	4,801.89	79,451.08	2,336.89	2,030.70	2,030.70	2,030.70	2,030.70	2,030.70	2,030.70
Banco de Comercio	Cta. Cte. ORD. M.N. NUEVO SOL	110-01-045919	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61	1,894.61
Banco de Comercio	Cta. Cte. ORD. M.N. NUEVO SOL	110-01-045921	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17	401.17
Banco Scotiabank	Cta. A. AHORROS M.N. SOLES	052-0017059	3,052.33	51,746.49	142,023.90	179,324.64	53,720.45	65,538.68	68,448.94	110,464.33	887.16	887.16
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES	004-342627	2,231,377.01	364,066.59	3,911,115.47	3,149,488.61	4,569,927.25	1,041,151.82	1,467,131.91	1,181,600.02	1,728,247.69	1,728,247.69
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES	007-0006750	2,670.73	720,511.93	407,536.82	1,934,371.16	680,905.08	7,141,457.77	2,950,886.41	2,487,470.54	907,792.89	907,792.89
Banco Scotiabank	Cta. A. AHORROS M.N. SOLES	007-0140365	5,580.81	284,530.01	1,523,847.32	2,011,316.93	1,687,586.94	82,453.49	380,161.31	927,732.35	56,840.51	56,840.51
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.E. DÓLARES AMERICANOS	007-0008776	4,126.29	25,536.65	52,868.41	67,119.41	114,565.23	10,523.45	28,668.80	316.92	316.92	316.92
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.E. DÓLARES AMERICANOS	000-2827958	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23	316.23
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Cta. Domestica)	000-5210697	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28	15,599.28
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Recursos Federales)	000-2669202										
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Recursos, Alcaldía)	000-2568234										
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Cta. Pago Muni)	000-2588276										
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Cta. Reserva Muni)	000-2588268										
Banco Scotiabank	Cta. CTE. M.N. SOLES (Reservación VISA RB US)	000-3226180										
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.N. SOLES	193-1265150-0-15	256,423.53	3,035.92	3,309.42	1,680.58	46,807.44	114,547.94	131,623.48	183,378.02	105,263.53	105,263.53
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.N. SOLES	193-11388803-0-59	5,521.25	1,875.31	23,022.91	42,241.45	167,026.99	15,275.90	39,844.84	72,392.63	91,029.35	91,029.35
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.E. DÓLARES AMERICANOS	193-1137874-0-57	-26.00	200.32	166.78	166.78	995.32	995.32	995.32	995.32	995.32	995.32
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.N. SOLES	193-1311714-0-5	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00	-12.00
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.N. SOLES	193-1311714-0-5	-2,731,775.95	-4,077,467.55	-4,225,412.51	-4,146,332.25	-3,427,355.38	-1,953,434.69	-1,821,290.53	-580,488.90	-719,973.78	-719,973.78
Banco de Crédito - BCP	Cta. CTE. M.N. SOLES	193-182778-0-42										
Banco Continental - BBVA	Cta. CTE. M.N. SOLES	100034713	2,305.78	2,059.28	2,858.70	2,858.70	37,384.69	4,594.72	89,051.59	74,566.96	74,223.46	74,223.46
Banco Continental - BBVA	Cta. CTE. M.N. SOLES	100034705	41,571.70	12,324.53	18,789.82	914,793.85	1,077,418.52	233,366.54	15,302.16	81,924.16	1,789,194.46	1,789,194.46
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (CASINOS DE JUEGO)	0000246897	448,329.30	448,319.30	683,302.75	683,302.75	649,985.08		582,854.08	720,142.03	720,142.03	720,142.03
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (DEFENSA CIVIL)	0000033026	683,459.12	746,812.92			845,596.12	885,965.92	917,806.52	923,820.22	933,065.02	933,065.02
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (PRESUPUESTO)	00000551017										
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (PROG. COMPLEMENTARIA Y PANTIC)	000006544013										
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (Cta. CENTRAL RR.DD)	00000668350										
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES	00-068-038035	29,589.22									
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (R.D.R)	000007291	10,409.26	9,377.18	27,762.22	48,093.42	60,419.70	43,723.95	47,190.06	39,607.73	39,607.73	39,607.73
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (IMPUESTOS MUNICIPALES)	0000087105	40,680.19	6,460.00	8,286.02	8,286.02	1,021.07	9,894.27	10,021.07	10,147.85	10,147.85	10,147.85
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES	0000087250	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36	24,165.36
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (Sentencias Judiciales)	000008351618										
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (Retenciones)	00000836917										
Banco de la Nación	Cta. CTE. M.N. SOLES (CARTAS FINANZAS POR GARSA)	000008374458										
Caja Municipal	Cta. A. AHORROS M.N. SOLES	1025-2321000723185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO TOTAL (A)			1,687,598.80	-1,334,453.46	-4,921,221.48	-4,256,499.51	-2,886,677.75	-5,271,195.19	-5,083,831.51	-5,116,583.75	-5,913,652.09	-5,913,652.09
DEUDA POR TÍTULOS - (RETENCIONES) (B)			516,473.00	498,528.10	498,528.10	498,528.10	461,751.00	461,751.00	461,751.00	461,751.00	461,751.00	461,751.00
Diferencia (A-B)			577,128.80	-1,334,453.46	-5,419,749.58	-4,755,027.61	-3,348,428.75	-5,732,390.38	-5,545,642.51	-5,578,334.75	-6,375,403.09	-6,375,403.09

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, remitidos mediante Informe N° 779-2019-SG7-GAF-4855 de 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora



Cuadro n.° 16

Comprobantes de pago mediante los cuales se canceló el fraccionamiento de deuda Tributaria

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0210170018913 DE 06.FEB.2017								
#	CUOTA DE FRACCIONAMIENTO				C/P.n.°	PAGO DE CUOTAS - FRACCIONAMIENTO		
	Fecha	Amortización S/	Interés S/	Total S/		Fecha	Monto S/	Concepto
1	31/03/2017	3 332,00	5 713,00	9 045,00	2017-1511	31/03/2017	9 045,00	Pago de fraccionamiento - cuota 01
2	28/04/2017	3 384,00	3 264,00	6 628,00	2017-2147	28/04/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 02
3	31/05/2017	3 396,00	3 232,00	6 628,00	2017-2723	31/05/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 03
4	30/06/2017	3 428,00	3 200,00	6 628,00	2017-3316	26/06/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 04
5	31/07/2017	3 461,00	3 187,00	6 628,00	2017-4194	31/07/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 05
6	31/08/2017	3 496,00	3 133,00	6 628,00	2017-5065	31/08/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 06
7	29/09/2017	3 528,00	3 100,00	6 628,00	2017-6826	29/09/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 07
8	31/10/2017	3 562,00	3 066,00	6 628,00	2017-7587	31/10/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 08
9	30/11/2017	3 596,00	3 032,00	6 628,00	2017-8494	30/11/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 09
10	29/12/2017	3 631,00	2 997,00	6 628,00	2017-9600	29/12/2017	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 10
11	31/01/2018	3 666,00	2 962,00	6 628,00	2018-171	31/01/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 11
12	28/02/2018	3 701,00	2 927,00	6 628,00	2018-769	28/02/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 12
13	28/03/2018	3 736,00	2 892,00	6 628,00	2018-1310	28/03/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 13
14	30/04/2018	3 772,00	2 856,00	6 628,00	2018-1831	26/04/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 14
15	31/05/2018	3 808,00	2 820,00	6 628,00	2018-3216	30/05/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 15
16	28/06/2018	3 845,00	2 783,00	6 628,00	2018-3883	28/06/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 16
17	31/07/2018	3 882,00	2 746,00	6 628,00	2018-5484	31/07/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 17
18	31/08/2018	3 919,00	2 709,00	6 628,00	2018-6355	29/08/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 18
19	28/09/2018	3 957,00	2 671,00	6 628,00	2018-7626	28/09/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 19
20	31/10/2018	3 995,00	2 633,00	6 628,00	2018-9655	31/10/2018	6 628,00	Pago de fraccionamiento - cuota 20
21	30/11/2018	270 305,00	2 422,00	272 727,00	2018-10411	28/11/2018	272 727,00	Pago de deuda
SUBTOTAL		343 379,00	64 325,00	407 704,00			407 704,00	
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0210170018918 DE 09.FEB.2017								
#	CUOTA DE FRACCIONAMIENTO				C/P.n.°	PAGO DE CUOTAS - FRACCIONAMIENTO		
	Fecha	Amortización S/	Interés S/	Total S/		Fecha	Monto S/	Concepto
1	31/03/2017	2 311,00	3 734,00	6 045,00	2017-1512	31/03/2017	6 045,00	Pago de fraccionamiento - cuota 01
2	28/04/2017	2 333,00	2 264,00	4 597,00	2017-2148	28/04/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 02
3	31/05/2017	2 355,00	2 242,00	4 597,00	2017-2722	31/05/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 03
4	30/06/2017	2 378,00	2 219,00	4 597,00	2017-3315	26/06/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 04
5	31/07/2017	2 401,00	2 196,00	4 597,00	2017-4195	31/07/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 05
6	31/08/2017	2 424,00	2 173,00	4 597,00	2017-5083	31/08/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 06
7	29/09/2017	2 447,00	2 150,00	4 597,00	2017-6827	29/09/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 07
8	31/10/2017	2 470,00	2 127,00	4 597,00	2017-7586	31/10/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 08
9	30/11/2017	2 494,00	2 103,00	4 597,00	2017-8493	30/11/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 09
10	29/12/2017	2 518,00	2 079,00	4 597,00	2017-9599	29/12/2017	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 10
11	31/01/2018	2 542,00	2 055,00	4 597,00	2018-172	31/01/2018	4 597,00	Por de fraccionamiento - cuota 11
12	28/02/2018	2 567,00	2 030,00	4 597,00	2018-766	28/02/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 12
13	28/03/2018	2 591,00	2 006,00	4 597,00	2018-1311	28/03/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 13
14	30/04/2018	2 615,00	1 981,00	4 597,00	2018-1832	26/04/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 14
15	31/05/2018	2 641,00	1 956,00	4 597,00	2018-3213	30/05/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 15
16	28/06/2018	2 667,00	1 930,00	4 597,00	2018-3884	28/06/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 16
17	31/07/2018	2 692,00	1 905,00	4 597,00	2018-5482	31/07/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 17
18	31/08/2018	2 718,00	1 879,00	4 597,00	2018-6351	29/08/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 18
19	28/09/2018	2 744,00	1 853,00	4 597,00	2018-7829	28/09/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 19
20	31/10/2018	2 771,00	1 826,00	4 597,00	2018-9657	31/10/2018	4 597,00	Pago de fraccionamiento - cuota 20
21	30/11/2018	187 480,00	1 680,00	189 160,00	2018-10412	28/11/2018	189 160,00	Pago de deuda
SUBTOTAL		238 160,00	44 388,00	282 548,00			282 548,00	
TOTAL		581 539,00	108 713,00	690 252,00				

Fuente: Resoluciones de Intendencia n.° 0210170018913 y 0210170018918 de 6 y 9 de febrero de 2017; y Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad de Santiago de Surco, Lima
Periodo de 1 de setiembre de 2014 al 28 de junio de 2019

Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro																											
Banco	Tipos de Cuentas	ENERO 2015	FEBRERO 2015	MARZO 2015	ABRIL 2015	MAYO 2015	JUNIO 2015	JULIO 2015	AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015	OCTUBRE 2015	NOVIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	ENERO 2016	FEBRERO 2016	MARZO 2016	ABRIL 2016	MAYO 2016	JUNIO 2016	JULIO 2016	AGOSTO 2016	SEPTIEMBRE 2016	OCTUBRE 2016	NOVIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2016	ENERO 2017	
Banco Interbank	Cta. Cte. Personas Juridicas	407.330.220.006	8.039.15	177.261.91	466.776.63	547.946.18	51.163.63	242.125.93	267.420.93	85.444.06	85.525.91	11.699.22	11.699.22	57.740.00	113.180	297.727.35	714.714.51	768.571.64	412.157.21	445.622.25	1.471.159	884.107.82	629.639.67	574.933.77	705.536.31	1.285.93	28.156.63
Banco Interbank	Cta. Cte. Personas Juridicas	045-285.031.017	2.000.26	35.418.22	37.030.30	37.030.30	41.708.80	14.400.26	14.400.26	15.000.60	16.079.77	17.111.14	18.624.46	19.088.81	20.848.91	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81	21.088.81
Banco de Comercio	Cta. Cte. ORD. MIN. AHO. SOL.	115-01-0456281	897.16	994.86	62.616	618.66	597.16	574.66	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	
Banco de Comercio	Cta. Cte. ORD. MIN. AHO. SOL.	115-01-0456281	897.16	994.86	62.616	618.66	597.16	574.66	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	28.077.16	
Banco Scotiabank	Cta. A CREDITOS MIN. SOLES	025-507.7059	110.64.31	1.050.545.94	220.449.65	144.816.61	113.241.03	376.392.42	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	67.731.07	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES	000-442697	1.728.261.59	7.610.785.96	1.237.300.85	2.535.927.99	779.270.17	344.624.00	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	67.123.89	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES	007-000709	322.792.88	1.741.021.98	123.002.38	975.722.82	118.002.38	670.884.02	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	215.108.38	
Banco Scotiabank	Cta. A CREDITOS MIN. SOLES	007-016005	597.732.96	3.388.051.62	705.655.86	536.140.98	3.065.142.48	754.880.95	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	121.788.51	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MED. AHO. RES. AMERICANOS	007-000676	50.940.51	104.941.58	34.948.99	85.354.29	36.025.46	23.014.56	11.000.52	55.022.45	103.927.67	42.225.58	2.733.38	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	316.30	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MED. AHO. RES. AMERICANOS	000-256798	316.92	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	317.16	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Cta. Donante)	000-578097	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	15.504.26	
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Prestatario)	000-256292																									
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Prestatario)	000-256074																									
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Prestatario)	000-256276																									
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Cta. Paga Mens)	000-256538																									
Banco Scotiabank	Cta. CTE MIN. SOLES (Prestatario)	000-322580																									
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	106.293.93	61.545.06	156.577.74	880.640.65	528.483.03	747.851.09	164.024.77	754.249.95	165.663.62	80.811.36	94.318.51	331.557.24	439.008.83	369.072.21	2.886.033.06	866.239.14	633.947.25	373.023.33	247.326.55	546.522.64	238.886.18	218.530.76	245.677.81	253.246.56	635.007.34
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	91.028.45	20.037.85	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	132.365.60	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	955.52	193.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	182.935.52	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	44.743.03	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	719.973.78	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	1.935.262.71	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	1.442.939.26	9.938.450.99	1.424.380.09	756.152.93	1.293.973.20	1.001.741.53	842.944.59	962.965.02	1.250.984.42	17.200.13	4.529.31	16.016.06	3.987.19	460.446.91	1.255.635.05	1.911.559.75	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	1.255.635.05	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	74.223.46	17.710.92	87.560.00	154.174.04	264.004.30	242.291.45	402.937.45	290.244.31	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	1.789.194.46	1.292.977.41	139.885.13	207.404.96	782.257.70	196.586.00	227.701.81	294.244.46	103.726.11	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	102.764.52	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	720.132.03	387.096.92	1.124.652.02	1.334.847.98	1.927.131.61	1.743.956.83	1.410.573.34	884.639.44	526.141.26	1.011.120.17	800.008.47	879.510.46	1.023.040.65	1.197.758.86	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	1.394.432.57	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	333.065.02	965.629.72	259.875.92	1.038.741.72	1.073.847.52	1.112.407.72	1.041.759.12	1.038.456.82	1.046.272.42	831.139.82	640.171.22	521.186.72	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	538.931.82	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP	Cta. CTE MIN. SOLES	193-1367150-0-5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Banco de Credito y Cte. de Credito - BCP																											